ISSN 0124-0552

REGISTRO DISTRITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ

AÑO 56
NÚMERO 7503
11 · AGOSTO · 2022

REGISTRO
DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 366
(9 de agosto de 2022)

"Por la cual se hace un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 141 del 14 de abril de 2021, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, respectivamente establecen como forma de provisión para vacancias definitivas como temporales en empleos de carrera administrativa, la posibilidad de proveerlos transitoriamente mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, en la cual la persona que se vincula bajo esta modalidad lo hace hasta que concurran causales objetivas para su terminación, como son entre otros, mientras se surte el proceso de selección, o se hace uso de la lista de elegibles, o quien tenga la titularidad de los derechos de carrera retorne al empleo que ocupa, o por sanciones disciplinarias, insubsistencia, renuncia aceptada y demás causas legales objetivas que conducen a la terminación del encargo o del nombramiento en provisionalidad, incluso antes de cumplirse su tiempo de duración como lo indica el artículo 2.2.5.3.4 de la disposición mencionada.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular Externa CNSC No. 07 del 5 de agosto de 2021 estableció: *"Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera. // Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - "SIMO", por tanto, cumplida esta obligación,* ***no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC*** *para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional"* (el destacado es del texto original).

Que mediante Resolución 325 del 8 de julio de 2022, se declaró la vacancia temporal a partir del 11 de julio de 2022 del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., identificado con OPEC No. 72899, del cual es titular la señora **ADRIANA MARCELA GALEANO CORTÉS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.030.543.779**.

Que, por razones de estricta necesidad del servicio, se procede a realizar un nombramiento provisional, mientras el mencionado empleo se encuentre en vacancia temporal.

Que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios de carrera administrativa para ser encargado, en el siguiente empleo:

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	Tipo de Vacante	Titular
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	01	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Temporal	Adriana Marcela Galeano Cortés

Que, revisada la hoja de vida de la señora **MAYRA GISETH RAMÍREZ MORENO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.657.973**,** cumple con los requisitos del cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y puede ser nombrada provisionalmente, mientras el mencionado empleo se encuentre en vacancia temporal.

Que, en virtud de lo anteriormente señalado, el presente acto administrativo de nombramiento en provisionalidad se fundamenta en la temporalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia temporal, razón por la cual los efectos de este acto están supeditados a la concurrencia de las causales objetivas de terminación señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señora **MAYRA GISETH RAMÍREZ MORENO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.007.657.973, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., identificado con OPEC No. 72899, del cual es titular la señora **ADRIANA MARCELA GALEANO CORTÉS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.030.543.779**, mientras se encuentre en vacancia temporal.

Artículo 2. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la señora **MAYRA GISETH RAMÍREZ MORENO**, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora **MAYRA GISETH RAMÍREZ MORENO,** mediante correo electrónico mayragisethramirez@gmail.com, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. el contenido de la presente resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma entidad.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 540 de 2021.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000293
(9 de agosto de 2022)

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba; se termina un nombramiento provisional y se efectúa un nuevo nombramiento provisional en una vacante temporal"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento

de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante el Decreto Distrital 601 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la nueva estructura de la entidad y mediante el Decreto Distrital 600 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 608 de 2017, 835 de 2018 y 454 de 2021, se estableció la planta de cargos, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la Resolución No. 6347 del 10 de noviembre de 2021 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres* (3) *vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado* PROFESIONAL UNIVERSITARIO*,* Código 219*,* Grado 18*, identificado con el Código OPEC No.* 137063 *en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de* SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH*, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4".*

Que el artículo primero de la Resolución No. 6347 del 10 de noviembre de 2021, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se señala en las primeras tres (3) posiciones a los siguientes elegibles:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	79959354	JOSÉ ANTONIO TORRES MÉNDEZ
2	11442128	MARIO FERNANDO CARRILLO TUNJANO
3	52763931	ANA MARÍA CARO DÍAZ
4	80539055	EDGAR ERNESTO ALONSO RODRÍGUEZ

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupo la posición número cuatro (4).

Que mediante Resolución No. SDH-000767 del 13 de diciembre de 2021, se nombraron en periodo de prueba a los señores JOSÉ ANTONIO TORRES MÉNDEZ, MARIO FERNANDO CARRILLO TUNJANO Y ANA MARÍA CARO DÍAZ en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quienes ocuparon los tres (3) primeros puestos de la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. SDH-000114 del 08 de marzo de 2022, se derogó el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Resolución No. SDH-000767 del 13 de diciembre de 2021, al señor JOSÉ ANTONIO TORRES MÉNDEZ.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante oficio con radicado bajo el No. 2022RE093884 del 26 de mayo de 2022, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la autorización para el uso de la lista de elegibles de la OPEC 137063, para el uso de lista de quien ocupo la posición cuatro (4).

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, mediante Radicado No. 2022RE131807 del 11 de julio

de 2022, autorizó el nombramiento del elegible de la posición cuatro (4) correspondiente al señor EDGAR ERNESTO ALONSO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.539.055

Que la Subdirección del Talento Humano, realizó la revisión de la documentación del señor EDGAR ERNESTO ALONSO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.539.055 determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la 18 de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor EDGAR ERNESTO ALONSO RODRÍGUEZ, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y, si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron nombramientos provisionales en tales vacantes de la Entidad.

Que mediante Resolución No. SDH-000232 del 8 de noviembre de 2017, se efectuó el nombramiento provisional a la señora LEIDY MARTÍNEZ CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.326.692 en el cargo de en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18, de la Oficina de Control Masivo, de la Dirección de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-096 de 2018, respecto a los servidores públicos nombrados en provisionalidad, señaló que: "…*a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa*…"

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en encargo y provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *"Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que en virtud de la provisión del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora LEIDY MARTÍNEZ CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.326.692, en el cargo de en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18, de la Oficina de Control Masivo, de la Dirección de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del señor EDGAR ERNESTO ALONSO RODRÍGUEZ.

Que la señora LEIDY MARTÍNEZ CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.326.692, mediante correo electrónico del 08 de noviembre de 2021, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda, sobre su condición de madre cabeza de familia, afirmando bajo la gravedad de juramento, que es responsable de su hija menor, manifestando ser madre cabeza de familia por tener a cargo a su hijo JUAN JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.109.663, quien depende única y exclusivamente de ella, adjuntando la documentación del caso.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, expidieron la Circular Externa No. 003 de 2020, donde señalan puntualmente los lineamientos sobre la provisión de empleos de carrera administrativa con listas de elegibles proferidas par la CNSC y sobre estabilidad laboral reforzada de los servidores provisionales que se encuentren en alguna condición especial señala:

"3. Condición de padre o madre cabeza de familia.

En tratándose de padre o madre cabeza de familia de igual forma han de adoptarse medidas que permitan ser los últimos *en ser desvinculados de sus cargos a vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, sin perjuicio, del derecho preferencial al encargo de los servidores de carrera.*

La acreditación de dicha condición será demostrada con la declaración ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso , en donde conste que "(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar par parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones

como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solidaria de la madre para sostener el hogar.

Así mismo la entidad podrá verificar tal condición realizando las búsquedas en el Registro Único de Afiliados - RUAF y el Sistema Integral de información de la Protección Social - SISPRO, los cuales permiten determinar en qué condición se encuentra afiliada la madre o el padre cabeza de familia y si tiene beneficiarios o dependientes.

La Jurisprudencia del Alto Tribunal Constitucional ha señalado en diversas oportunidades que: "En suma, el llamado "retén social" es una acción afirmativa que materializa el deber constitucional que tiene el Estado de conceder un trato diferenciado a las mujeres cabeza de familia que se encuentran en estado de debilidad manifiesta. Además, es uno de los mecanismos previstos por el Legislador para garantizar la estabilidad laboral de las madres y padres cabeza de familia. Esta medida de protección especial deriva directamente de los mandatos constitucionales de protección especial derivada directamente de los mandatos constitucionales de protección a la igualdad material y a los grupos poblacionales anteriormente mencionados dado que podrían sufrir consecuencias especialmente graves con su desvinculación (...) (Resaltado propio)."

Que el numeral 1° del artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015, define Madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica, como: "Entiéndase por madre o padre cabeza de familia, quien siendo soltera(o) o casada(o), tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañera(o) permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar".

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-084 de 2018, ha analizado y definido los elementos que configuran la condición de Madre o Padre Cabeza de Familia como: "(…)La condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas "incapacitadas" para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia(…)"

Que teniendo en cuenta la normativa y la jurisprudencia antes señalada y con el fin de constatar la dependencia económica, la Subdirección del Talento Humano consultó la base de datos ADRES en las que se registra que al joven JUAN JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍNEZ, hijo de la servidora, se encuentra afiliado a Famisanar EPS en calidad de beneficiario de la señora, con el fin de sustentar la dependencia económicamente de él y que el progenitor no brinda apoyo económico aportó declaración juramentada, donde manifiesta que su que su hijo depende económicamente de ella derivada de la vinculación laboral con la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante Radicado No. 2021EE304001O1 del 22 de diciembre de 2021, la Subdirección del Talento Humano determinó que la señora LEIDY MARTÍNEZ CALDERÓN, cuenta con la condición de madre cabeza de familia y que se adelantarán las acciones afirmativas posibles de acuerdo con la disponibilidad de cargos en la planta.

Que conforme a lo expuesto, la servidora acredita en debida forma su condición de madre cabeza de familia a la luz de los requisitos que la Corte Constitucional ha plasmado en sus fallos de tutela y que fueron compilados en la Sentencia T-084 de 2018, además de lo previsto en la Circular Conjunta No. 003 del 14 de

octubre de 2020, proferida por el DASCD y la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Que e parágrafo 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, señala: *"PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada comoresultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

PARÁGRAFO 3º. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, ***y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad*** *o en entidades que integran el sector administrativo (...)"* (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

Que sobre la naturaleza de las acciones afirmativas, la Sentencia C-371 de 2000, explicó lo siguiente: *"con esta expresión se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación"*

Que frente a las personas de especial protección, la Corte Constitucional en sentencia SU-446 de2011, la Corte Constitucional ha afirmado *"(...) que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia,limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.(…)".*

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-186 de 2013, ha reconocido que cuando un empleadoocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protecciónconstitucional, *"(…) concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa(…)".*

Que atendiendo las normas y la jurisprudencia antes señalada, es necesario adelantar acciones afirmativas con aquellos servidores que gozan de especial protección, como es el caso de la señoraLEIDY MARTÍNEZ CALDERÓN, quien demostró ser madre cabeza de familia, en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Que toda vez que la señora LEIDY MARTÍNEZ CALDERÓN, no goza de los derechos que otorgala carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado queexiste una causal objetiva, la cual es la autorización por parte de la Comisión Nacional del ServicioCivil - CNSC para proveer de manera definitiva el empleo de Profesional Universitario, Código 219,Grado 18, de la Oficina de Control de Masivo, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá dela Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, es procedente nombrarla provisionalmente en un empleo **siempre y cuando se encuentre vacante dentro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda**, en aras de garantizar la protección especial con que cuenta.

Que en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda existe una vacante temporal del empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18, de la Oficina General de Fiscalización de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la SecretaríaDistrital de Hacienda, cuyo titular del empleo es el servidor CESAR BELTRAN VARELA, a quien se le declaro vacancia temporal a partir del 13 de Julio de 2022, otorgada mediante Resolución No. DGC-000583 del 12 de julio de 2022.

Que la señora LEIDY MARTINEZ CALDERON, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.326.692, cumple con las condiciones y reúne los requisitos previstos en el Manual Específico de Funciones Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda, adoptado mediante Resolución No. SHD-000101 del 15 de abril de 2015, para desempeñar el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18, de la Oficina General de Fiscalización de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta que el titular regrese a su cargo y/o hasta que se provea de manera definitiva la vacante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba al señor EDGAR ERNESTO ALONSO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.539.055 quien ocupo la posición número cuatro (4) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6347 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 137063, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

Artículo 3. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución SDH- 000232 del 08 de noviembre de 2017, a la señora LEIDY MARTÍNEZ CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.326.692 en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18, de la Oficina de Control Masivo, de la Dirección de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del señor EDGAR ERNESTO ALONSO RODRÍGUEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 4. Nombrar en provisionalidad en una vacante temporal a la señora LEIDY MARTÍNEZ CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.326.692, en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18, de la Oficina General de Fiscalización de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta que el titular regrese a su cargo y/o hasta que se provea de manera definitiva la vacante.

Artículo 5. El señor EDGAR ERNESTO ALONSO RODRÍGUEZ y la señora LEIDY MARTÍNEZ CALDERÓN, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrán diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación, para manifestar si aceptan el nombramiento; y posteriormente, tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refiere los artículos precedentes se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 6. Los presentes nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 7. Comunicar al señor EDGAR ERNESTO ALONSO RODRÍGUEZ y a la señora LEIDY MARTÍNEZ CALDERÓN, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000294
(9 de agosto de 2022)

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un encargo"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante el Decreto Distrital 601 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019, estableció la nueva estructura de la entidad y mediante el Decreto Distrital 600 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 608 de 2017, 835 de 2018 y 454 de 2021, se estableció la planta de cargos, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la Resolución No. 6309 del 10 de noviembre de 2021, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 21, identificado con el Código OPEC No.137045 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4",* la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que el artículo primero de la Resolución No. 6309 del 10 de noviembre de 2021, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Oficina de Inteligencia Tributaria, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta de Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se señala en las primeras tres (3) posiciones a los siguientes elegibles:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	80.818.363	JUAN DANIEL HERNÁNDEZ LIZARAZO
2	1.082.845.261	JOSÉ FERNANDO MEJIA VILLANUEVA
3	79.886.171	CAMILO ARTURO QUINTANA MORENO

Que la Subdirección del Talento Humano, certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de ésta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupo la posición dos (2).

Que a la fecha quien ocupó la posición uno (1), fue nombrado mediante Resolución SDH- 000674 del 02 de diciembre de 2021, en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 21, en la Oficina de

Inteligencia Tributaria, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante Resolución SDH-000155 del 18 de abril de 2022, se derogó el nombramiento del señor JUAN DANIEL HERNÁNDEZ LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.363, quien ocupó la posición uno (1) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6309 del 10 de noviembre de 2021, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 21, en la Oficina de Inteligencia Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Subdirección del Talento Humano, mediante Radicado No. 2022RE069199 del 25 de abril de 2022, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la autorización para el uso de lista de quien ocupó la posición dos (2) y así continuar con el nombramiento del señor JOSÉ FERNANDO MEJÍA VILLANUEVA.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, aprobó la derogatoria del nombramiento del señor JUAN DANIEL HERNÁNDEZ LIZARAZO y por consiguiente autorizó el nombramiento del segundo elegible, el señor JOSÉ FERNANDO MEJÍA VILLANUEVA, mediante radicado No. 2022RE131813 del 11 de julio de 2022.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación del señor JOSÉ FERNANDO MEJÍA VILLANUEVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.845.261 determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Profesional Especializado Código 222, Grado 21, de la Oficina de Inteligencia Tributaria en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global en la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificó directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor JOSÉ FERNANDO MEJÍA VILLANUEVA, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y, si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron encargos y nombramientos provisionales en las vacantes definitivas y temporales de la Entidad.

Que actualmente el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Oficina de Inteligencia Tributaria, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra provisto mediante encargo de la servidora MILADY CORREDOR TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.778, a través de la Resolución SDH-000101 del 27 de enero de 2016.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en encargo y provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *"Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que en virtud de la provisión del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 21, en la Oficina de Inteligencia Tributaria, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del encargo efectuado mediante Resolución No. Resolución SDH-000101 del 27 de enero de 2016, a la servidora MILADY CORREDOR TORRES, debiendo asumir las funciones de su respectivo empleo titular de Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Gestión de Cobro, de la Dirección Distrital de Cobro de la misma Entidad, a partir de la fecha de posesión del elegible nombrado en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar en período de prueba al señor JOSÉ FERNANDO MEJÍA VILLANUEVA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.845.261, quien ocupó la posición dos (2) de la lista de elegibles expedi-

da por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6309 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 137045, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Oficina de Inteligencia Tributaria, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la planta global de la Secretaría Distrital deHacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duraciónde seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señaladoen el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluadoel desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

Artículo 3. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, las personas señaladas en elartículo 1º de esta Resolución, tendrán diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si aceptan el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. Dar por terminado el encargo efectuado mediante Resolución No. SDH- 000101 del 27 de enero de 2016 a la señora MILADY CORREDOR TORRES identificadacon cédula de ciudadanía No. 51.939.778, en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Oficina de Inteligencia Tributaria, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión del elegible nombrado en periodo de prueba en el artículo 1° de la presente Resolución.

Parágrafo. De conformidad con lo anterior, la servidora MILADY CORREDOR TORRES,deberá asumir las funciones de su respectivo empleo de Profesional Universitario Código219 Grado 14, de la Oficina de Gestión de Cobro, de la Dirección Distrital de Cobro de laplanta global de la Secretaria Distrital de Hacienda, del cual ostenta su titularidad con derechos de carrera administrativa, y hacer entrega de los elementos que le fueron encomendados durante el encargo, informado el estado de los mismos, y a la vez solicitarla evaluación del desempeño laboral correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábilessiguientes a la terminación del encargo.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salarioy contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 6. Comunicar a las personas indicadas en el artículo 1º y 4º, el contenido de lapresente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000295

(9 de agosto de 2022)

"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecenque los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con losseleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicosde carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito delos empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20192130118395 del 28 de noviembre de 2019, *"Por la cual se conforma la Lista de Elegiblespara proveer cincuenta y tres (53) vacantes del empleo de carrera identificado con código OPEC No. 213018, denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 09, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH."*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 4234 del 02 de marzo del 2020, "*Por la cual se decide la Actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019704 del 27 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, ofertado por la Secretaria Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213018 en el marco de la convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"*, resuelve excluir de la lista de elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130118395 del 28 de noviembre de 2019, a los aspirantes, DENNIS ANDREA MURILLO, quien ocupó el puesto cincuenta y cuatro (54) y el señor NELSON FABIAN PINZON GUTIERREZ, quien ocupó el puesto setenta y seis (76).

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante oficio radicado No. 20192130752351, de fecha del 10 de diciembre de 2019, informó a la Secretaría Distrital deHacienda que las listas de elegibles correspondientes al Grupo I, ya se encuentran en firme.

Que mediante oficio con Radicado Nro. 20213200827132 del 7 de mayo de 2021, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, lineamiento sobre la vigencia y el uso de las listas de elegibles con firmeza individual.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil otorgó respuesta mediante oficio con Radicado Nro. 20211020860981 del 29 de junio de 2021, y señaló*: "(…) se precisa que teniendo en cuenta tanto lo dispuesto en el Criterio Unificado de Sala de Comisionados del 12 de julio de 2018 como lo instituido en el numeral 12 del artículo segundo del Acuerdo Nro. 0165, el término de vigencia de la lista se contará a partir de la fecha en que todas las posiciones que la conforman adquieran firmeza (…).*

Así las cosas, al momento en que la Entidad solicite la autorización de uso de listas para la provisión de las vacantes del precitado empleo debe tener en cuenta el término de vigencia a partir de la fecha en que la lista cobró firmeza total de tal manera que se respete el orden de mérito para todos los integrantes de la misma".

Que los elegibles de la lista conformada mediante la Resolución No. CNSC –20192130118395 del 28 de noviembre de 2019, que ostentan las posiciones de la 1 y 53 adquirieron firmeza a partir del 09 de diciembre de 2019 y los elegibles de las posiciones 54 al 111 adquirieron firmeza a partir del 27 de mayo de 2020; teniendo en cuenta el lineamientoemitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, se contará la vigencia de la listaa partir del 27 de mayo de 2020.

A continuación, se registra la forma como se ha utilizado la lista de elegibles correspondientea la OPEC 213018, conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192130118395 del 28de noviembre de 2019:

12	VÍCTOR ALFONSO MANRIQUE PÉREZ	SDH - 00587 de 2019	Derogado Nombramiento	SDH-000546 de 2021
13	CATALINA ZAFRA BAYONA	SDH - 00587 de 2019	Vinculada	N/A
14	WILLIAM ANTONIO CARDONA GALLEGO	SDH - 00587 de 2019	Derogado Nombramiento	SDH-000415 de 2021
15	JOHN EDUARD RINCÓN	SDH - 00587 de 2019	Derogado Nombramiento	SDH-000109 de 2021
16	SARA ELENA SUAZA ALONSO	SDH - 00587 de 2019	Derogado Nombramiento	SDH-000109 de 2021
17	PAOLA ANDREA REYES CELIS	SDH - 00587 de 2019	Derogado Nombramiento	SDH-000109 de 2021
18	GERMAN MENDIVELSO RODRÍGUEZ	SDH - 00587 de 2019	Derogado Nombramiento	SDH-000109 de 2021
19	LILIANA MERCEDES VARGAS ROMERO	SDH - 00587 de 2019	Vinculada	N/A
20	ALFREDO ERNESTO BOLÍVAR GRACIA	SDH - 00587 de 2019	Vinculado	N/A
21	PATRICIA RISCANEVO LEAL	SDH - 00587 de 2019	Vinculada	N/A
22	SANDRA EMILCE BRAVO SALAZAR	SDH - 00587 de 2019	Acepta renuncia	DGC-000362 de 2022
23	MARÍA GILMA MOLINA BERNAL	SDH - 00587 de 2019	Vinculada	N/A
24	CARLOS JULIO DIAZ RODRÍGUEZ	SDH - 00587 de 2019	Vinculado	N/A
25	JONATHAN ALEJANDRO BRAVO CHAVARRIO	SDH - 00587 de 2019	Vinculado	N/A
26	GUILLERMO ENRIQUE AYALA MORENO	SDH - 00587 de 2019	Vacancia definitiva	DGC-000645 de 2021
27	NUBIA CONSTANZA PÉREZ GARCÍA	SDH - 00587 de 2019	Derogado Nombramiento	SDH-000109 de 2021
28	MIGUEL ALBERTO FLÓREZ ZAMBRANO	SDH - 00587 de 2019	Derogado Nombramiento	SDH-000109 de 2021
29	JUAN CARLOS YAYA POVEDA	SDH - 00587 de 2019	Vinculado	N/A
30	ELVIRA CÁRDENAS MUÑOZ	SDH - 00587 de 2019	Vinculada	N/A
31	JENIFFER JOHANNA BUITRAGO SACHICA	SDH - 00587 de 2019	Derogado Nombramiento	SDH-000665 de 2021
32	ELIZABETH MENESES PORTES	SDH - 00587 de 2019	Vinculada	N/A
33	OSCAR AUGUSTO LEAL REY	SDH - 00587 de 2019	Vinculado	N/A
34	ERICA YESENIA GÓMEZ ANGARITA	SDH - 00587 de 2019	Derogado Nombramiento	SDH-000109 de 2021
35	LUIS ALBERTO REYES MORENO	SDH - 00587 de 2019	Vinculado	N/A
35	KEVIN STEVEN SABOGAL ALZATE	SDH - 00587 de 2019	Vinculado	N/A
36	JHONATAN CRISTIAN CASTILLO VALENCIA	SDH - 00587 de 2019	Vinculado	N/A
37	ERICA DAYAN ALVAREZ LOMBO	SDH - 00587 de 2019	Vinculada	N/A
38	CLARA ESTEFANIA BONILLA ANDRADE	SDH - 00587 de 2019	Vinculada	N/A
39	YUDY MILEIDY SUAREZ PINILLA	SDH - 00587 de 2019	Vinculada	N/A

40	NORBERT GUILLERMO MÉNDEZ ALFONSO	SDH - 00587 de 2019	Vinculado	N/A
41	SANDRA LILIANA LADINO HERRERA	SDH - 00587 de 2019	Vinculada	N/A
42	ÁLVARO EDUARDO SUAREZ VILLAS	SDH - 00587 de 2019	Se acepta renuncia	DGC-000261 de 2020
43	YURY LINEY MOLINA ZEA	SDH - 00587 de 2019	Derogado Nombramiento	SDH-000109 de 2021
44	EMIRO ÑAÑEZ ZUÑIGA	SDH - 00587 de 2019	Vinculado	N/A
45	NURY LILIANA CASTELLANOS PINILLA	SDH - 00587 de 2019	Vinculada	N/A
46	MIGUEL ANGEL BAYONA PARRA	SDH - 00587 de 2019	Vinculado	N/A
47	CRISTIAN FELIPE FERNÁNDEZ VALBUENA	SDH - 00587 de 2019	Derogado Nombramiento	SDH-000415 de 2021
48	ORLANDO ENRIQUE BARROS INSIGNARES	SDH - 00587 de 2019	Derogado Nombramiento	SDH-000546 de 2021
48	LEIDE CATERINE HERNÁNDEZ RUEDA	SDH - 00587 de 2019	Vinculada	N/A
49	CLAUDIA MARÍA CASTIBLANCO VILLADA	SDH - 00587 de 2019	Vinculada	N/A
50	OLGA PATRICIA FUENTES MARTIN	SDH - 00587 de 2019	Derogado Nombramiento	SDH-000109 de 2021
51	SANDRA PATRICIA GARCÍA RODRÍGUEZ	SDH - 00587 de 2019	Vinculada	N/A
52	HILDA YOLANDO ROJAS TRUJILLO	SDH - 00587 de 2019	Derogado Nombramiento	SDH-000109 de 2021
53	PAULINA ARÉVALO ALVARADO	SDH - 00587 de 2019	Derogado Nombramiento	SDH-000109 de 2021
54	DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ	Exclusión	Exclusión	CNSC - 4234 de 2020
55	YINETH LORENA VARGAS CAMARGO	SDH - 000101 de 2021	Derogado Nombramiento	SDH-000415 de 2021
56	DIANA PAOLA CASTAÑEDA BALAGUERA	SDH - 000101 de 2021	Derogado Nombramiento	SDH-000415 de 2021
57	CRISTIAN ARMANDO CASTILLO NARANJO	SDH - 000101 de 2021	Derogado Nombramiento	SDH-000415 de 2021
58	ANGIE NATHALY CAICEDO SÁNCHEZ	SDH - 000101 de 2021	Derogado Nombramiento	SDH-000665 de 2021
59	DIANA PATRICIA PINZÓN SANDOVAL	SDH - 000376 de 2021	Derogado Nombramiento	SDH-000098 de 2022
59	GERSON MATEUS URREA	SDH - 000376 de 2021	Vinculado	N/A
60	DIEGO ALEJANDRO SALAZAR MOSQUERA	SDH - 000376 de 2021	Vinculado	N/A
61	YENSY CAROLINA PINZÓN GARCÍA	SDH - 000376 de 2021	Vinculada	N/A
62	ANGELA JOHANA ALBORNOZ MARIN	SDH - 000376 de 2021	Vinculada	N/A
63	MÓNICA CATALINA CHINGATE LARA	SDH - 000376 de 2021	Vinculada	N/A

64	JAQUELINE MENDOZA PINZÓN	SDH - 000376 de 2021	Vinculada	N/A
65	JOHN JAIRO HERRERA ZUÑIGA	SDH - 000376 de 2021	Vinculado	N/A
66	ASTRID LORENA RICAURTE PEDRAZA	SDH - 000376 de 2021	Derogado Nombramiento	SDH-000098 de 2022
67	DIANA MARCELA CASTRO SANABRIA	SDH - 000376 de 2021	Vinculada	N/A
68	JAIRO ÁVILA MOYANO	SDH - 000376 de 2021	Vinculado	N/A
69	JAIME JARAMILLO CAICEDO	SDH - 000376 de 2021	Vinculado	N/A
70	HAROLD HERNÁN CUELLAR BERNAL	SDH - 000376 de 2021	Derogado Nombramiento	SDH-000665 de 2021
71	GIULIANO YEN XIAO RODRÍGUEZ SUAREZ	SDH - 000638 de 2021	Vinculado	N/A
72	ANGIE KATHERINE FALLA OTALVARO	SDH -000638 de 2021	Vinculada	N/A
73	CAROLINA MORA PEDRAZA	SDH - 000638 de 2021	Vinculada	N/A
74	JEIMMY KATHERINE RODRÍGUEZ TOVAR	SDH - 000638 de 2021	Vinculada	N/A
75	ANGELICA RAQUEL ROJAS GONZÁLEZ	SDH - 000638 de 2021	Vinculada	N/A
76	NELSON FABIAN PINZÓN GUTIÉRREZ	Exclusión	Exclusión	CNSC - 4234 de 2020
77	JHON JAIRO DÁVILA DÁVILA	SDH - 000638 de 2021	Derogado Nombramiento	SDH-000157 de 2022
78	NELSON HERNANDO PÉREZ RAMOS	SDH – 000207 de2022	Vinculado	N/A
79	VIVIANA ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	SDH – 000207 de2022	El acto administrativo seencuentra en comunicación al elegible	N/A
80	JUAN SEBASTIÁN PERDOMO MORA	SDH – 000207 de2022	El acto administrativo seencuentra en comunicación al elegible	N/A
81	YISEL ZULEIMA SUÁREZ DIAZ	SDH – 000256 de2022	El acto administrativo seencuentra en comunicación al elegible	N/A
82	ANGELA DEL PILAR PRIETO MEJIA	SDH – 000256 de2022	El acto administrativo seencuentra en comunicación al elegible	N/A

Que mediante oficio con Radicado Nro. 2021EE 033731O1 del 17 de marzo de 2021, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, lineamiento sobre el uso de las listas de elegibles posterior a la fecha de la vigencia de las mismas.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, otorgó respuesta mediante ficio con Radicado Nro. 20211020440731 del 19 de marzo de 2021, y señaló: *"En atención a su inquietud, sobre el uso de las listas de elegibles posterior a la vigencia de las mismas, es oportuno aclarar que, si una solicitud de uso de lista de elegibles se realiza por parte de la Entidad dentro del plazo de la vigencia de ésta, es viable adelantar el trámite administrativo correspondiente, comoquiera que esta Comisión Nacional a efectos de formalizar el estudio técnico pertinente de uso de lista, verifica que la vacancia definitiva se haya presentado dentro de la vigencia, la cual en sentido legal, se finaliza a la media noche del último día de los dos (2) años otorgados por la Ley.*

Por lo anterior, si la vacancia definitiva se generó estando vigente la lista de elegibles, pero el lleno de los requisitos para la solicitud de uso de lista y su trámite se produjo ya expirado el término de los dos (2) años de vigencia, corresponde a la CNSC autorizar su uso y a la Entidad realizar el nombramiento en período de prueba, toda vez que una posición contraria, desconocería principios fundamentales y vulneraría los derechos adquiridos por el aspirante.

Que teniendo en cuenta que las vacantes de los empleos se generaron estando vigente la lista de elegibles, es viable realizar el nombramiento de las siguientes personas que, en estricto orden de mérito, les asiste el derecho, dentro de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20192130118395 del 28 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio con Radicado No. 2022EE 066987O1 del 11 de marzo de 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213018, como consecuencia de la derogatoria de DIANA PATRICIA PINZON y SANDOVAL ASTRIDLORENA RICAURTE PEDRAZA.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio número 2022RS048159del 05 de junio de 2022, cuyo asunto es "*Respuesta a solicitud de autorización de uso de listade elegibles, ofertadas en la Convocatoria 328 de 2015 correspondiente a "mismos empleos"en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 (…).*", autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

"(…) Conforme a la solicitud, esta Comisión Nacional efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes *de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 1, concluyendo que es procedente haceruso de lista con los siguientes elegibles en orden de mérito, para lo cual se remite los datos de contacto:*

EMPLEO	POSICION	CÉDULA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
213018	83	79737959	ANDRES AMADO HERRERA	CALLE 4 SUR Nro. 18 - 36 BOGOTA D.C.	3112185424 6015611308	andresah9@hotmail.com
213018	84	65750752	PIEDAD LUZ ANGELA BARRACAN TORO	CARRERA 55A Nro. 167C - 08 CASA 21 LA GIRALDA BOGOTA D.C.	3163474405 6013066303	plabarragan@yahoo.com

(…) "

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendoprocedente nombrar a los elegibles que ocuparon el puesto ochenta y tres (83) y el puesto ochenta y cuatro (84) de la lista de elegibles.

Que el señor ANDRES AMADO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.737.959, ocupó el puesto ochenta y tres (83) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130118395 del 28 de noviembre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 09, de la Oficina de Gestión del Servicio, de la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la señora PIEDAD LUZ ANGELA BARRACAN TORO, identificada con cédula deciudadanía No. 65.750.752, ocupó el ochenta y cuatro (84) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución CNSC - 20192130118395 del 28 de noviembre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Tecnico Operativo, Código 314,Grado 09, de la Oficina de Gestión del Servicio, de la Dirección Distrital de Impuestos de la Planta Global de la Secre-

taría Distrital de Hacienda, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación del señor ANDRÉS AMADO HERRERA y la señora PIEDAD LUZ ANGELA BARRACAN TORO, determinando que cumplen con los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias de la entidad para el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 09, de la Oficina de Gestión del Servicio, de la Dirección Distrital de Impuestos de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente losantecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor ANDRÉS AMADO HERRERA y la señora PIEDAD LUZ ANGELA BARRACAN TORO, en periodo de prueba porel término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y, si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera ydeberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba al señor ANDRÉS AMADO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.737.959, quien ocupó el puesto ochenta y tres (83) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130118395 del28 de noviembre de 2019 bajo la OPEC 213018, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 09, de la Oficina de Gestión del Servicio, de la Dirección Distrital de Impuestos de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Nombrar en período de prueba a la señora PIEDAD LUZ ANGELA BARRACAN TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.750.752, quien ocupó el puesto ochenta y cuatro (84) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130118395 del 28 de noviembre de 2019 bajo la OPEC 213018, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 09, de la Oficina de Gestión del Servicio, de la Dirección Distrital de Impuestos de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3. El período de prueba a que se refiere los artículos anteriores tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado enel artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será(n) inscritas(os) enel Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

Artículo 4. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el señor ANDRES AMADO HERRERA DIAZ y la señora PIEDAD LUZ ANGELA BARRACAN TORO, tendrá(n) diez (10) días hábilescontados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta(n) el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. Los nombramientos y posesiones a que se refieren los artículos precedentes sesujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 5. Los presentes nombramientos cuentan con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario ycontribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 6. Comunicar a las personas señaladas en los artículos 1 y 2 el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 175261
(28 de julio de 2022)

"*POR LA CUAL SE HACE UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD EN UNOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA DENTRO DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD*"

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 del Decreto Distrital 672 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se establece la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual fue modificada por los Decretos Distritales 393 del 19 de octubre de 2021 y 430 del 29 de octubre de 2021.

Que mediante Resolución N° 171775 del 14 de diciembre de 2021 se distribuyeron los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la misma.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en la normatividad vigente aplicable, la Secretaría Distrital de Movilidad una vez identificadas las vacantes definitivas dentro de su planta de personal, adelantó previamente el proceso de verificación de requisitos para otorgamiento de situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que ostentan los funcionarios con derechos de carrera administrativa.

Que de conformidad con lo anterior y una vez culminado el proceso de encargos con funcionarios de carrera administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad identificó la necesidad de realizar la provisión mediante nombramiento provisional de las vacantes definitivas restantes del mencionado proceso.

Que mientras se surte el proceso de provisión definitiva a través del sistema de mérito resulta jurídicamente procedente realizar la provisión excepcional de las vacantes definitivas mediante nombramiento provisional.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, está sometido a una condición resolutoria específica (mientras se surte el proceso de provisión definitiva, hasta que se produzca el nombramiento en periodo de prueba, reemplazo de lista de elegible resultante de concurso de méritos o por el tiempo que dure la situación administrativa) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa lo son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona(s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el "Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional" PA02-PR03 (Versión 6.0) con base en el cual procedió a revisar los perfiles de hoja de vida de los candidatos (as) para ocupar las vacantes resultantes del proceso de encargos, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad y la normatividad vigente aplicable, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos funcionales y legales exigidos para el ejercicio del cargo.

Que, una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante el Formato de Hoja de Vida - DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, las siguientes personas cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio de los empleos de la planta global de la Secretaría Distrital de Movilidad con vacancia definitiva enunciado a continuación, el cual pueden ser provistos por necesidades del servicio de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	MANUAL DE FUNCIONES - IDENTIFICACIÓN	SALARIO
1	ANA YANCY URBANO VELASCO	52.219.870	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	19	OFICINA DE CONTROL INTERNO	170-222-19-03	$ 4.293.731
2	LUISA FERNANDA CARDENAS RAMIREZ	52.341.391	AGENTE DE TRÁNSITO	340	13	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	323-340-13-01	$ 2.798.224

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad a la persona antes mencionada en la vacante definitiva de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar mediante nombramiento en provisionalidad a las siguientes personas dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad en los empleos que se indican a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	MANUAL DE FUNCIONES - IDENTIFICACIÓN	SALARIO
1	ANA YANCY URBANO VELASCO	52.219.870	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	19	OFICINA DE CONTROL INTERNO	170-222-19-03	$ 4.293.731
2	LUISA FERNANDA CARDENAS RAMIREZ	52.341.391	AGENTE DE TRÁNSITO	340	13	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	323-340-13-01	$ 2.798.224

Artículo 2. El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y no genera derechos de carrera administrativa.

Parágrafo 1. Al cumplirse la condición resolutoria correspondiente al nombramiento provisional (culminación del proceso de selección, hasta que se produzca el nombramiento en periodo de prueba o se realice el reemplazo con la lista de elegibles resultante del concurso de méritos) el nombramiento realizado mediante el artículo anterior quedará automáticamente sin efecto y el funcionario automáticamente retirado del servicio.

Parágrafo 2: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente del nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

FELIPE A. RAMÍREZ BUITRAGO
Secretario de Despacho

RESOLUCIÓN N° 175262
(28 de julio de 2022)

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD"

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 del Decreto Distrital 672 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se establece la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual fue modificada por los Decretos Distritales 393 del 19 de octubre de 2021 y 430 del 29 de octubre de 2021.

Que mediante Resolución N° 171775 del 14 de diciembre de 2021 se distribuyeron los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que la funcionaria **ANA MARÍA CORREDOR YUNIS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.537.245 es titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19, asignado a la Dirección de Contratación.

Que la funcionaria **ANA MARÍA CORREDOR YUNIS** ya identificada, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 169709 del 15 de julio de 2022, fue nombrada en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Investigaciones Administrativas de la Secretaría Distrital de Movilidad, del cual tomó posesión el día 15 de julio de 2022.

Que la funcionaria **ANA MARÍA CORREDOR YUNIS** ya identificada, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 169720 del 15 de julio de 2022, se le concedió una comisión para desempeñar en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Investigaciones Administrativas de la Secretaría Distrital de Movilidad, por el término de un (01) año.

Que con ocasión al nombramiento en de la funcionaria **ANA MARÍA CORREDOR YUNIS,** el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19, asignado a la Dirección de Contratación, se encuentra desprovisto a la fecha.

Que el la Ley 909 de 2004 en su artículo 25 señala que *"Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".*

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015 establece en el artículo 2.2.5.2.2 las situaciones en las que se puede generar una vacante temporal:

(…)

1. *Vacaciones.*
2. *Licencia.*
3. *Permiso remunerado*
4. *Comisión, salvo en la de servicios al interior.*
5. *Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.*
6. *Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial.*
7. *Período de prueba en otro empleo de carrera.*

(…)

Que por necesidades del servicio relacionadas con la operación de la Dirección de Contratación resulta procedente realizar la provisión del empleo por considerarse necesaria para el cabal funcionamiento de la dependencia.

Que, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en la normatividad vigente aplicable, la Secretaría Distrital de Movilidad una vez identificadas las vacantes definitivas y temporales dentro de su planta de personal, adelantó previamente el proceso de verificación de requisitos para otorgamiento de situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que ostentan los funcionarios con derechos de carrera administrativa.

Que de conformidad con lo anterior y una vez culminado el proceso de provisión de vacantes definitivas y temporales mediante situación administrativa de encargo con funcionarios de carrera administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad identificó que dicho empleo continua vacante y que por necesidades del servicio se requiere realizar la provisión mediante nombramiento provisional de la vacante temporal del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19 asignado a la Dirección de Contratación.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968,

para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, en relación con vacancias temporales está sometido a una condición resolutoria específica (el tiempo que dure la situación administrativa que dio lugar a la misma) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona(s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el "Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional" PA02-PR03 (Versión 6.0) con base en el cual procedió a revisar el perfil de hoja de vida del candidato para ocupar la vacante resultante del proceso de encargos, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad y la normatividad vigente aplicable, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos funcionales y legales exigidos para el ejercicio del cargo.

Que una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante Formato de Hoja de Vida - SIDEAP-, (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, la señora **ROCIO ARDILA MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía 43.068.313 cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19, asignado a la Dirección de Contratación de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Que por lo anterior se considera procedente efectuar nombramiento en provisionalidad en la respectiva vacancia temporal existente dentro de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a **ROCIO ARDILA MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía 43.068.313 mediante nombramiento en provisionalidad en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19, asignado a la Dirección de Contratación de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Artículo 2. El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y su duración se establece hasta por el término de la situación administrativa de vacancia temporal conforme con lo establecido en la Resolución No. 169720 del 15 de julio de 2022, o el acto administrativo que lo modifique, de la siguiente funcionaria:

FUNCIONARIO TITULAR	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA
ANA MARÍA CORREDOR YUNIS	52.537.245	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	19	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	530-222-19-04

Parágrafo. Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente del nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado de conformidad de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

FELIPE A. RAMÍREZ BUITRAGO
Secretario de Despacho

RESOLUCIÓN N° 179372
(5 de agosto de 2022)

"*POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD*"

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 del Decreto Distrital 672 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se establece la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual fue modificada por los Decretos Distritales 393 del 19 de octubre de 2021 y 430 del 29 de octubre de 2021.

Que mediante Resolución N° 171775 del 14 de diciembre de 2021 se distribuyeron los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que la funcionaria **GLADYS ESPITIA PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.819.216 es titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15 de la Subdirección Financiera de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que la funcionaria **GLADYS ESPITIA PEÑA** ya identificada, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 250 de 29 de diciembre de 2017, se le concedió una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15 de la Subdirección Financiera de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad; Comisión que fue prorrogada mediante la Resolución 330 de 22 de diciembre del 2020, por el término de tres (3) años.

Que con ocasión a la comisión de la funcionaria **GLADYS ESPITIA PEÑA,** el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15 de la Subdirección Financiera, se encuentra desprovisto a la fecha.

Que el la Ley 909 de 2004 en su artículo 25 señala que *"Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".*

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015 establece en el artículo 2.2.5.2.2 las situaciones en las que se puede generar una vacante temporal:

(…)

1. *Vacaciones.*
2. *Licencia.*
3. *Permiso remunerado*
4. *Comisión, salvo en la de servicios al interior.*
5. *Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.*
6. *Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial.*
7. *Período de prueba en otro empleo de carrera.*

(…)

Que por necesidades del servicio relacionadas con la operación de la Subdirección Financiera resulta procedente realizar la provisión del empleo por considerarse necesaria para el cabal funcionamiento de la dependencia.

Que, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en la normatividad vigente aplicable, la Secretaría Distrital de Movilidad una vez identificadas las vacantes definitivas y temporales dentro de su planta de personal, adelantó previamente el proceso de verificación de requisitos para otorgamiento de situación administrativa de comisión, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que ostentan los funcionarios con derechos de carrera administrativa.

Que de conformidad con lo anterior y una vez culminado el proceso de provisión de vacantes definitivas y temporales mediante situación administrativa de encargo con funcionarios de carrera administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad identificó que dicho empleo continua vacante y que por necesidades del servicio se requiere realizar la provisión mediante

nombramiento provisional de la vacante temporal del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15 de la Subdirección Financiera.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, en relación con vacancias temporales está sometido a una condición resolutoria específica (el tiempo que dure la situación administrativa que dio lugar a la misma) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona(s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el "Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional" PA02-PR03 (Versión 5.0) con base en el cual procedió a revisar el perfil de hoja de vida del candidato para ocupar la vacante resultante del proceso de encargos, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad y la normatividad vigente aplicable, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos funcionales y legales exigidos para el ejercicio del cargo.

Que una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante Formato de Hoja de Vida - SIDEAP-, (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, el señor **OMAR ALBERTO CASTILLA** identificado con cédula de ciudadanía 12.718.091 cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15 de la Subdirección Financiera de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Que por lo anterior se considera procedente efectuar nombramiento en provisionalidad en la respectiva vacancia temporal existente dentro de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a **OMAR ALBERTO CASTILLA** identificado con cédula de ciudadanía 12.718.091 mediante nombramiento en provisionalidad en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15 asignado a la Subdirección Financiera de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Artículo 2. El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y su duración se establece hasta por el término de la situación administrativa de vacancia temporal conforme con lo establecido en la Resolución No. 330 del 22 de diciembre de 2020, o el acto administrativo que lo modifique, de la siguiente funcionaria:

FUNCIONARIO TITULAR	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA
GLADYS ESPITIA PEÑA	51.819.216	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	SUBDIRECCIÓN FINANCIERA	611-219-15-03

Parágrafo. Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente del nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado de conformidad de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4

del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

FELIPE A. RAMÍREZ BUITRAGO
Secretario de Despacho

RESOLUCIÓN N° 179623
(9 de agosto de 2022)

"*POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD*"

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 del Decreto Distrital 672 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se establece la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual fue modificada por los Decretos Distritales 393 del 19 de octubre de 2021 y 430 del 29 de octubre de 2021.

Que mediante Resolución N° 171775 del 14 de diciembre de 2021 se distribuyeron los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que el funcionario **WILMAN OSPITIA MAYER** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.427.948 es titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 08 de la Oficina de Gestión Social de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que el funcionario **WILMAN OSPITIA MAYER** ya identificado, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 171699 de 14 de diciembre de 2021, fue nombrado en periodo de prueba en el empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 19 de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte.

Que con ocasión al nombramiento en periodo de prueba del funcionario **WILMAN OSPITIA MAYER,** el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 08 de la Oficina de Gestión Social, se encuentra desprovisto a la fecha.

Que el la Ley 909 de 2004 en su artículo 25 señala que *"Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".*

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015 establece en el artículo 2.2.5.2.2 las situaciones en las que se puede generar una vacante temporal:

(…)

1. *Vacaciones.*
2. *Licencia.*
3. *Permiso remunerado*
4. *Comisión, salvo en la de servicios al interior.*
5. *Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.*
6. *Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial.*
7. *Período de prueba en otro empleo de carrera.*

(…)

Que por necesidades del servicio relacionadas con la operación de la Oficina de Gestión Social resulta procedente realizar la provisión del empleo por considerarse necesaria para el cabal funcionamiento de la dependencia.

Que, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en la normatividad vigente aplicable, la Secretaría Distrital de Movilidad una vez identificadas las vacantes definitivas y temporales dentro de su planta de personal, adelantó previamente el proceso de verificación de requisitos para otorgamiento de situación administrativa de comisión, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que ostentan los funcionarios con derechos de carrera administrativa.

Que de conformidad con lo anterior y una vez culminado el proceso de provisión de vacantes definitivas y temporales mediante situación administrativa de encargo con funcionarios de carrera administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad identificó que dicho empleo continua vacante y que por necesidades

del servicio se requiere realizar la provisión mediante nombramiento provisional de la vacante temporal del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 08 de la Oficina de Gestión Social.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, en relación con vacancias temporales está sometido a una condición resolutoria específica (el tiempo que dure la situación administrativa que dio lugar a la misma) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona(s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el "Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional" PA02-PR03 (Versión 5.0) con base en el cual procedió a revisar el perfil de hoja de vida del candidato para ocupar la vacante resultante del proceso de encargos, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad y la normatividad vigente aplicable, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos funcionales y legales exigidos para el ejercicio del cargo.

Que una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante Formato de Hoja de Vida - SIDEAP-, (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, el señor **NESTOR ENRIQUE VALDERRAMA RICO** identificado con cédula de ciudadanía 80.525.130 cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 08 de la Oficina de Gestión Social de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Que por lo anterior se considera procedente efectuar nombramiento en provisionalidad en la respectiva vacancia temporal existente dentro de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a **NESTOR ENRIQUE VALDERRAMA RICO** identificado con cédula de ciudadanía 80.525.130 mediante nombramiento en provisionalidad en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 08 de la Oficina de Gestión Social de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Artículo 2. El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y su duración se establece hasta por el término de la situación administrativa de vacancia temporal conforme con lo establecido en la Resolución No. 171699 del 14 de diciembre de 2021, o el acto administrativo que lo modifique, del siguiente funcionario:

FUNCIONARIO TITULAR	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA
WILMAN OSPITIA MAYER	91.427.948	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	08	OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL	140-219-08-01

Parágrafo. Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente del nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado de conformidad de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4

del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

FELIPE A. RAMÍREZ BUITRAGO
Secretario de Despacho

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

RESOLUCIÓN N° 195
(8 de agosto de 2022)

"Por medio de la cual se ordena liberar saldos de Registros Presupuestales de contratos registrados en el marco del Convenio Interadministrativo No. FDGR-CC-001-2018 suscritocon el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis – JBB y el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático - FONDIGER"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el parágrafo del artículo12 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, numeral 11 del artículo 7° del Decreto Distrital 173 de 2014, y numeral 5 del art. 4 del Decreto 174 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 ordena que las entidades territoriales constituyansus propios fondos de gestión de riesgos, como cuentas especiales con autonomía técnicay financiera con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción demedidas de conocimiento y reducción de riesgos de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción; además, en el parágrafo de dicha norma establece que losrecursos son de carácter acumulativo y no podrán ser retirados en ningún caso por motivos diferentes a la gestión de riesgos.

Que el Acuerdo 546 de 2013 transformó el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - SDGR-CC, y creó el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C, - FONDIGER como una cuenta especial del Distrito Capital con independenciapatrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, como lo establece el DecretoLey 1421 de 1993, administrado por el IDIGER, sin personería jurídica para el cumplimientodel objeto y alcance del SDGR-CC.

Que el parágrafo del artículo 12 del Acuerdo 546 de 2013, establece que la ordenación delgasto y representación del FONDIGER estará a cargo del Director General del IDIGER.

Que el numeral 5° del artículo 4 del Decreto Distrital 174 de 2014 establece como función del Director General del IDIGER: "*Garantizar el desarrollo de las actividades administrativas, financieras, contables, jurídicas y estadísticas, para el seguimiento y controla la ejecución de los recursos del FONDIGER*".

Que el Acuerdo de Junta Directiva del FONDIGER No. 002 de 2019, en su artículo 11 establece la responsabilidad de la administración de los recursos asignados así: *"Las entidades a las cuales la Junta Directiva del FONDIGER realiza asignación de recursos, son responsables del adecuado manejo y ejecución de* éstos, *debiendo limitar su ejecución al cumplimiento del fin para el cual fueron asignados".*

Que el parágrafo del Artículo 14 del Acuerdo Ibidem establece que *"La entidad ejecutora adelantará la ejecución de sus recursos asignados y en consecuencia su Representante Legal será responsable de los aspectos pre contractuales, contractuales y post contractuales".*

Que mediante Acuerdo de Junta Directiva del FONDIGER No. 001 del 21 de diciembre de 2017, le fueron asignados al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis – JBB recursos por valor de SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/Cte ($6.532.499.308) en la Subcuenta de Reducción del Riesgo con el objeto *"Sustitución de coberturas en cerros orientales".*

Que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 02 de 01 de junio de 2016 *"Por el cual se aprueba el Reglamento Operativo de Administración y Manejo de los recursos del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático-FONDIGER"*, vigente para la fecha de asignación de los recursos, *"Los recursos asignados a las entidades podrán sertransferidos a la respectiva entidad ejecutora y/o ser transferidos mediante la celebración de un convenio o un contrato entre*

el FONDIGER y dicha entidad, en el marco del cual, la entidad ejecutora realizará la contratación derivada".

Que el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis – JBB y el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático - FONDIGER suscribieron el Convenio Interadministrativo No. FDGR-CC-001-2018 con el siguiente objeto: "*En virtud del presenteconvenio se formaliza la transferencia de recursos al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, por la asignación realizada por la Junta Directiva del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C, - FONDIGER, mediante AcuerdoNo 001 de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2017".*

Que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del convenio en mención, el FONDIGER se comprometió con: *"2. Garantizar al JARDÍN BOTÁNICO la apropiación de recursos disponibles para la asunción de un compromiso, a través de la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal. 3. Garantizar al JARDÍN BOTÁNICO la apropiación definitiva de recursos a través de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal. 4. Ordenar los pagos solicitados por parte del JARDÍN BOTÁNICO de la ejecución de los contratos derivados. (…)".* Por su parte el Jardín Botánico se comprometió a efectuar los procesos contractuales a que hubiera lugar para el desarrollo de las metas yactividades propuestas en el plan de acción en el marco del convenio mencionado.

Que en el marco del Convenio Interadministrativo No. FDGR-CC-001-2018 se suscribieron varios contratos y algunos de ellos son los siguientes:

- Contrato No. JBB-1155-2019 con FANOR ALBERTO LOZADA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.220.898, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOSM/CTE ($80.000.000), por un plazo de ocho (8) meses, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1844 y el Registro Presupuestal No. 5094.
- Contrato No. JBB-591-2019 con LINA MARGARITA AMADOR VILLANEDA identificadacon cédula de ciudadanía No. 51.921.630, por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($156.000.000), por un plazo de doce (12) meses, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1703 y el Registro Presupuestal No. 4507.

Que mediante comunicación No. 2021ER15483 la Directora del Jardín Botánico de Bogotá, la doctora Martha Liliana Perdomo Ramírez, solicitó la liberación de seis (6) Certificados deRegistro presupuestal entre los que se encuentran los identificados con número 5094 y 4507, así:

No. contrato	*No. CDP*	*No CRP*	*Valor CRP*	*Valor ejecutado*	*Valor a liberar CRP*	*Observaciones*
1155	*1844*	*5094*	*$80.000.000*	*$56.000.000*	*$24.000.000*	*(…) saldo a liberar delCRP por terminación anticipada*
591	*1703*	*4507*	*$156.000.000*	*$144.733.334*	*$11.266.666*	*Saldo a liberar del CRP por terminaciónanticipada*

Que conforme a la solicitud efectuada por el Jardín Botánico, mediante comunicación No. 2022IE1359 del IDIGER se efectuaron las siguientes observaciones:

Rubro presupuestal	*No.CDP*	*No CRP*	*Valor CRP*	*Valor ejecutado*	*Valor a liberar CRP*
3-4-100-102-218-18	*1844*	*5094*	*FANOR ALBERTO LOZADA SILVA*	*JBB-1155-2019*	*Se requiere revisar la fecha de suscripción de acta de terminación anticipada (05/02/2020) en comparacióncon la fecha de terminación anticipada (31/01/2020), toda vez que la fecha de suscripción no puede ser posterior a la fecha de terminación anticipada.*
3-4-100-102-218-18	*1703*	*4507*	*LINA MARGARITA AMADOR VILLANEDA*	*JBB-591-2019*	*Se requiere efectuar ajuste de valor del saldo a liberar,el cual corresponde a $11.266.666 y no $11.266.667 como lo expresa el acta de terminación*

Que de acuerdo con lo requerido por el Instituto Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático y conforme a los contratos referidos se efectuaron las siguientes precisiones por parte del Jardín Botánico de Bogotá D.C:

- Contrato JBB-1155-2019:

Mediante comunicación No. 2022ER7598 suscrita por el Subdirector Técnico Operativo, Germán Darío Álvarez Lucero; la Subdirectora Educativa Cultural, Nubia Esperanza Sánchez Corredor; y la Subdirectora Científica, Claudia Alexandra Pinzón Osorio, el Jardín Botánico indica:

"Así, para el caso que nos ocupa, de la lectura del acta de terminación anticipada de mutuoacuerdo del contrato JBB-1155 de 2019, se desprende que las partes acordaron como fecha de terminación

el día 31 de enero de 2020, siendo este, el último día de ejecución y reconocimiento económico de pagos al contratista, en cumplimiento de las obligaciones contractuales ejecutadas; situación que se evidencia en el estado financiero del convenio No. FDG-CC-001-2018 expedido por Fondiger y del saldo a liberar del acta de terminación anticipada de fecha 5 de febrero de 2020, en virtud del contrato de prestación de servicios JBB 1155-2019 suscrito entre el Jardín Botánico José Celestino Mutos y el señor Fanor Alberto Lozada Silva.

En atención a su inquietud frente a la diferencia de fechas entre la terminación y la suscripción del acta, es importante precisar que esta obedece a los tramites de carácter jurídico administrativo que se debieron adelantar por la entidad y que conllevaron un tiempo desde el momento de su elaboración hasta su firma. En mérito de lo expuesto, el día 5 de febrero de 2020 se llevó a cabo la suscripción del acta de terminación anticipada del contratoJBB 1155-2019, estando dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación de la misma, conforme al término que establece la ley para este tipo de actuaciones.

Igualmente, respecto de la publicidad de este acto, en concordancia a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP - La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (…), para el caso concreto, la publicación del acta se realizó el día 7 de febrero de 2020, dando cumplimiento a lo indicado en este decreto".

Mediante radicado Jardín Botánico 2022JBB4000 00024732 suscrito por el SubdirectorTécnico Operativo del JBB, German Darío Álvarez Lucero, con asunto *"Liquidación de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión trámite interno JBB",* el JBB da respuesta frente a la inquietud elevada por el IDIGER en cuantoa las razones por las cuales el Jardín Botánico no efectúa la liquidación de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los siguientes términos:

"En consecuencia, el Manual de Contratación de la entidad no prevee la liquidación de estetipo de contratos y por ello mismo no se pacta en el clausulado de los mismos. Solo se acudea la liquidación cuando durante la ejecución del contrato se presente una situación que requiera ser resuelta mediante liquidación.

Para el caso en particular con referencia al señor Fanor Alberto Lozada cuyo contrato es el 1150 de 2019, es procedente indicar que dado que el acta de terminación anticipada no se evidencia un error de fondo que requiera ser subsano jurídicamente, no es procedente suscribir acta de liquidación al contrato anteriormente citado, las claridades al mismos se realizaron mediante oficio el cual fue consultado con el IDIGER antes de su remisión".

Mediante comunicación con radicado IDIGER No. 2022ER9450 suscrita por el Subdirector Técnico Operativo, Germán Darío Álvarez Lucero; la Subdirectora Educativa Cultural, Nubia Esperanza Sánchez Corredor; y la Subdirectora Científica, Claudia Alexandra Pinzón Osorio; así como radicado No. 2022ER11238 suscrita por ladoctora Martha Liliana Perdomo Ramírez, Directora General del Jardín Botánico, la entidad en mención indica:

"El JBB como supervisor de los contratos derivados y de acuerdo a los procedimientos internos, tiene autonomía de suscribir las actas de terminación anticipada, así como la constancia del cumplimiento de los productos entregados por los contratistas. El Manual deContratación de la entidad no prevé la liquidación de este tipo de contratos y por ello mismo,no se pacta en el clausulado de los mismos.

Conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda. Causales de terminación del Contrato JBB No. 1155-2019, prevé que el mencionado contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se cause perjuicios a la entidad. Aunado a lo anterior, la Cláusula Secta del Convenio Interadministrativo NO. FDGR CC-001- 2018/jbbc-005-2018 denominada Autonomía, estipula, sin lugar a más de una interpretación, que: "De conformidad con las obligaciones que se derivan del presente convenio interadministrativo de transferencia, el Jardín Botánico José Celestino Mutis ***actuará con plena autonomía técnica, administrativa y jurídica para la suscripción de los contratos que se deriven*** *de la ejecución de la asignación realizad por la Junta Directiva delFONDIGER (…)" (Negrilla fuera del texto)*

F*rente al particular del contrato No. FDGR-CC-001-2018/JBB No. 1155-2019, el Subdirector Técnico Operativo German Darío Álvarez Lucero, en su calidad de Supervisor del Contrato mediante memorando 2020IE508 del 5 de febrero de 2020, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica realizar el trámite de terminación anticipada por mutuo acuerdo del mencionado contrato, certificando que EL CONTRATISTA cumplió a cabalidad con*

el objeto contractual y con las obligaciones previstas en el referido contrato desde el día 13 de agosto de 2019 hasta el día 31 e enero de 2020; lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en los informes mensuales presentados por el contratista y avalados por la supervisión, los cuales se anexanal presente escrito, a fin de ratificar lo consignado en el acta de terminación anticipada frenteal estado de cumplimiento del contrato hasta el día 31 de enero de 2020, sin perjuicio de quedicho documento fuera suscrito el día de 5 de febrero de 2020, como quiera que el último día de ejecución contractual física y financiera fue el 31 de enero de 2020, tal y como se consigna en dicho documento el cual es concordante con los informes mensuales de pago entregados por el contratista y avalados por la supervisión de este, así como el informe financiero-convenio allegado por FONDIGER.

Ahora bien, en el informe mensual de actividades del 1 al 31 de enero de 2020 (último informe presentado por el contratista y avalado por la supervisión del contrato), la supervisión confirma que "en calidad de supervisores del contrato damos cuenta del cumplimiento de las obligaciones específicas, así como la entrega de elementos o productos por el contratista de acuerdo con el objeto y plazo contractual, lo cual fue consolidado en el presente informe y sus documentos soporte. Así mismo, da cumplimiento al pago de aportes a Seguridad Social y ARL según riesgo correspondiente, razón por la cual APROBAMOS EL PRESENTE INFORME Y AUTORIZAMOS EL PAGO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN REPORTADO". Es entonces que las partes determinaron que la fecha de terminación fuera el día 31 de enero de 2020, siendo este el último día de ejecución y reconocimiento económico en cumplimiento de las obligaciones contractuales ejecutadas por el contratista.

(…) Con relación a la fecha de suscripción del acta de terminación anticipada, se reitera que,esta situación aconteció conforme al acuerdo de voluntades y atendiendo al ejercicio de la autonomía de la voluntad el día 5 de febrero de 2020. En conclusión, revisada la mencionadaacta de terminación anticipada, no se evidencia error de fondo ni de forma que conlleve a realizar un acta de liquidación, situación que con lo expuesto da cuenta de la ejecución de El acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato No. JBB-1155-2019 suscrita por la doctora Martha Liliana Perdomo Ramírez, Directora del JBB y elcontratista Fanor Alberto Lozada Silva de fecha 5 de febrero de 2020, establece como saldo a liberar el valor de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000).

- Contrato JBB-591-2019:

Mediante comunicación con radicado IDIGER No. 2022ER11238 suscrita por la doctora Martha Liliana Perdomo Ramírez, Directora General del Jardín Botánico, la entidad enmención indica:

> *"Respecto del contrato JBB No. 591-2019 suscrito con Lina Margarita Amador Villaneda, se generó el acta aclaratoria a la terminación anticipada por mutuo acuerdo, con el fin de aclarar la situación financiera del contrato en mención con cargo del Certificado de RegistroPresupuestal 4507 de 2019 con el cual se realizó la apropiación presupuestal por parte del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático- FONDIGER y una vez habiendo dado claridad, se proceda a efectuar liberación del recurso comprometido y no ejecutado (se anexa copia del documento citado)".*

El Acta Aclaratoria a la terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato No. JBB591 de 2019 suscrita el pasado 30 de junio de 20202, en sus artículos 1° y 2° indica: *"PRIMERO - Aclarar la información de la información financiera del Contrato JBB No. 591 de 2019 conforme a la parte considerativa del presente acto, la cual en realidad obedece a la siguiente:*

Valor total del contrato	*$156.000.000*
Valor Total ejecutado y pagado del contrato	*$144.733.334*
Valor pendiente de pago al contratista	*$0*
Saldo a liberar a favor de FONDIGER	*$11.266.666 CRP 4507-2019*

> ***SEGUNDO.-** El FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ D.C.- FONDIGER, procederá a efectuar la liberación de saldo comprometido y no ejecutado por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($11.266.666) M/CTE del Certificado de Registro Presupuestal No. 4507-2019 generado por FONDIGER".*

Que de conformidad con las instrucciones impartidas por el Jardín Botánico en las comunicaciones y actas de terminación precitadas, así como las comunicaciones internas del IDIGER No. 2022IE2885 y 2022IE2914 suscritas por el Subdirector para la Reducción del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático en su calidad de supervisor del Convenio Interadministrativo No. FDGR-CC-001-2018 suscrito entre con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis – JBB y el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FONDIGER, se requiere liberar los saldos de Registros Presupuestales de los contratos de prestación de servicios No. JBB-1155-2019 y JBB-591-2019 en los siguientes términos:

No. contrato	*No.CDP*	*No CRP*	*Valor CRP*	*Valor ejecutado*	*Valor a liberarCRP*
JBB–1155-2019	*1844*	*5094*	*$80.000.000*	*$56.000.000*	*$24.000.000*
JBB- 591-2019	*1703*	*4507*	*$156.000.000*	*$144.733.334*	*$11.266.666*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar a la responsable de presupuesto del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, liberar los saldos de los siguientes Registros Presupuestales de acuerdo con los contratos suscritos por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis conforme con los recursos asignados mediante Acuerdo de Junta Directiva del FONDIGER No. 001 del 21 de diciembre de 2017, así:

Rubro	Beneficiario	No. Contrato	CDP		CRP					
			No.	Año	No.	Año	Valor	Valor ejecutado	Saldo por liberar CRP	Fuente
3-4-100-102-218-18	FANOR ALBERTO LOZADA SILVA	1155	1844	2019	5094	2019	80.000.000	56.000.000	24.000.000	01-482 Recursos destinación específica
3-4-100-102-218-18	LINA MARGARITA AMADOR VILLANEDA	591	1703	2019	4507	2019	156.000.000	144.733.334	11.266.666	01-482 Recursos destinación específica

Artículo 2. Las copias del oficio y las actas de terminación anticipada de mutuo acuerdo remitidas por la Dirección del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, según lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Publíquese en la gaceta de la Imprenta Distrital.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Director General

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 19-07-2022 08:1
Al Contestar Cite este Nro.:2022IE2914 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:390 - SUBD. PARA LA REDUCCION DEL RIESGO Y ADAPTACION/PULIDO VILLARREAL WILSON V
Destino: DIRECCION GENERAL/ESCOBAR CASTRO GUILLERMO
Asunto: ALCANCE A COMUNICACIÓN INTERNA 2022IE2885. LIBERACIÓN DE REGISTROS PRESU
Observ.:**Para consultar el estado de su tramite ingresa:** www.idiger.gov.co/correspondencia

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **GUILLERMO ESCOBAR CASTRO**
Representante y ordenador del gasto FONDIGER
Director IDIGER

DE: **WILSON VILLAHER PULIDO VILLARREAL**
Subdirector para la Reducción del Riesgo y Adaptación del Cambio Climático (E)

REF: Radicado 2022ER11238

ASUNTO: Alcance a comunicación interna 2022IE2885. Liberación de Registros Presupuestales No. 4507 y 5094.

Cordial saludo,

En el marco del proceso de liquidación del Convenio Interadministrativo No. FDGR- CC-001-2018-JBB 005-2018, me permito dar alcance a la comunicación interna 2022IE2885 en relación con la liberación de saldos de los contratos derivados N° 591 y N° 1155 de 2019 en los siguientes términos:

1. Respecto al contrato N° 591 de 2019 se presentó un error de digitación en el valor del CRP el cual corresponde a $156.000.00 millones de pesos.

2. En cuanto al contrato N° 1155 en el mes de enero del presente año se realizó la liberación de saldo de 20.000.000 millones de pesos del CDP 1844. Sin embargo, queda pendiente la liberación del saldo del CRP 5094 por un valor de 24.000.000 millones de pesos

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos realizar el trámite para la liberación del saldo de acuerdo con el siguiente consolidado:

No Contrato	No CDP	Valor CDP	No CRP	Valor CRP	Valor ejecutado	Valor a liberar CDP	Valor a liberar CRP	Valor total a liberar
591	1703	$156.000.000	4507	$156.000.000	$ 144.733.334	0	$ 11.266.666	$ 11.266.666
1155	1844	$ 100.000.000	5094	$ 80.000.000	$ 56.000.000	0	$ 24.000.000	$ 24.000.000

Agradezco la atención prestada con el propósito de finalizar el proceso de liquidación del Convenio 001 de 2018,

Cordialmente,

WILSON VILLAHER PULIDO VILLARREAL
Subdirector para la Reducción del Riesgo y Adaptación del Cambio Climático (E)

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 15-07-2022 04:3
Al Contestar Cite este Nro.:2022IE2885 O 1 Fol:1 Anex:1
Origen: Sd:382 - SUBD. PARA LA REDUCCION DEL RIESGO Y ADAPTACION/PINZON REYES JULIO CESAR
Destino: DIRECCION GENERAL/ESCOBAR CASTRO GUILLERMO
Asunto: RESPUESTA A RADICADO 2022EE9260 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. FDGR- C
Observ.:Para consultar el estado de su tramite ingresa: www.idiger.gov.co/correspondencia

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **GUILLERMO ESCOBAR CASTRO**
Representante y ordenador del gasto FONDIGER
Director IDIGER

DE: **JULIO CESAR PINZON REYES.**
Subdirector para la Reducción del Riesgo y Adaptación del Cambio Climático

REF: Radicado 2022ER11238

ASUNTO: Respuesta a radicado 2022EE9260 Convenio Interadministrativo No. FDGR- CC-001-2018- JBB 005-2018, Alcance a las actas de terminación para liberación de Registros Presupuestales No. 4507 y 5094.

Cordial saludo,

En el marco del proceso de liquidación del Convenio Interadministrativo No. FDGR-CC-001-2018- JBB 005-2018, mediante el radicado 2022EE9260, se solicitó al Jardín Botánico de Bogotá - JBB lo siguiente:

> *La comunicación radicado 2022JBB300000028542 con asunto "respuesta a compromisos establecidos en mesa de trabajo de fecha de 27 de mayo 2022", sea dirigida al Director del IDIGER como representante del FONDIGER y firmada en los mismos términos por el representante legal del Jardín Botánico de Bogotá, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo 002 del 2019* ***"Por medio del cual se expide el Reglamento Operativo, de Administración y Manejo de los recursos del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER."*** *ARTÍCULO 14°- PARÁGRAFO 1. "La entidad ejecutora adelantará la ejecución de sus recursos asignados y en consecuencia su Representante Legal será responsable de los aspectos precontractuales, contractuales, de pagos y post contractuales."*

A lo anterior el JBB en comunicación de radicado 2022ER11238, atiende lo solicitado, (se adjunta radicado)

Adicionalmente en la comunicación mencionada, también se subsano a través de acta aclaratoria a la terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato 591 de 2019 suscrito entre Lina Margarita Amador Villaneda y JBB, la inconsistencia de: "el

valor a liberar es por $ 11.266.666 y en el acta de terminación anticipada está por $ 11.266.667", la cual se adjunta para el tramite de liberacion de saldo del CDP No 1703

De acuerdo a lo anterior, solicitamos realizar el trámite para la liberación del saldo de los siguientes contratos:

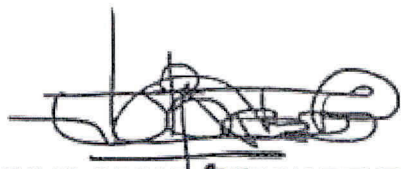
No Contrato	No CDP	Valor CDP	No CRP	Valor CRP	Valor ejecutado	Valor a liberar CDP	Valor a liberar CRP	Valor total a liberar
591	1703	$156.000.000	4507	$15.000.000	$ 144.733.334	0	$ 11.266.666	$ 11.266.666
1155	1844	$ 100.000.000	5094	$ 80.000.000	$ 56.000.000	$ 20.000.000	$ 24.000.000	$ 44.000.000

De otro lado, el JBB se pronunció respecto al estado jurídico contractual del contrato JBB No. 750 de 2019 suscrito con Diana Chaves, informando que se adelanta el trámite de inicio al procedimiento sancionatorio contractual al que hay lugar de acuerdo a los incumplimientos pos contractuales por parte de la contratista.

Ante esto la Subdirección para la Reducción de Riesgo y Adaptación al Cambio Climático, informará a la Oficina Asesora Jurídica, de lo manifestado por el Jardín Botánico de Bogotá, con el fin de obtener lineamientos a seguir para la liquidación del convenio teniendo en cuenta la situación jurídico contractual del contrato en mención. Ya que la Subdirección para la Reducción del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático realizó las acciones técnicas correspondientes como delegados al seguimiento del plan de acción FONDIGER, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la minuta contractual.

Por último la información solicitada por el JBB en el radicado 2022ER11238 acerca de los anexos de algunas cuentas de cobro de los contratos derivados del Convenio, les será remitida mediante oficio.

Agradezco la atención prestada con el propósito de finalizar el proceso de liquidación del Convenio 001 de 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
Subdirector para la Reducción del Riesgo y Adaptación del Cambio Climático

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 11-07-2022 04:
2022ER11238 O 1 Fol:5 Anex:0
Origen : JARDIN BOTANICO DE BOGOTA JOSE CELISTINO MUTUS/MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIR
Destino: DIRECCION GENERAL/GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Asunto: CONVENO FONDIGER CC 001-2018-
Observ.:

Para consultar el estado de su tramite ingresa: www.idiger.gov.co/correspondencia

Bogotá D.C.,

Doctor
GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Director para la Reducción del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático
Dg. 47 No. 77A – 9 Interior 11
Teléfono: 4292800
radicacionentradas@idiger.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta a radicado RO-127775

Referencia: Convenio Interadministrativo No. FDGR- CC-001-2018- JBB 005-2018

Estimado ingeniero Escobar,

Reciba un cordial Saludo.

En el marco del Convenio Interadministrativo No. FDGR- CC-001-2018, suscrito entre el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático-FONDIGER y el Jardín Botánico José Celestino Mutis - JBB, cuyo objeto es "*En virtud del presente convenio se formaliza la transferencia de recursos al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, por la asignación realizada por la Junta Directiva del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER, mediante Acuerdo No. 001 de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2017*", de manera atenta me permito dar respuesta al oficio de la referencia, en los siguientes términos:

El JBB como supervisor de los contratos derivados y de acuerdo con los procedimientos internos, tiene autonomía de suscribir las actas de terminación anticipada, así como la constancia del cumplimiento de los productos entregados por los contratistas. El Manual de Contratación de la entidad no prevé la liquidación de este tipo de contratos y por ello mismo no se pacta en el clausulado de los mismos.

Conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda. Causales de Terminación del contrato JBB No. 1155-2019, prevé que el mencionado contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se cause perjuicios a la entidad. Aunado a lo anterior, la cláusula SEXTA del Convenio Interadministrativo No. FDGR- CC-001-2018/ JBB-C-005-2018 denominada AUTONOMIA estipula, sin lugar a más de una interpretación, que: *"De conformidad con las obligaciones que se derivan del presente convenio interadministrativo de transferencia, el Jardín Botánico José Celestino Mutis* ***actuará con plena autonomía técnica, administrativa y jurídica para la suscripción de los contratos que se deriven*** *de la ejecución de la asignación realizada por la Junta Directiva del FONDIGER (...)".* (Negrilla fuera del texto).

Frente al particular del contrato No. FDGR- CC-001-2018 /JBB No. 1155-2019, el Subdirector Técnico Operativo German Darío Álvarez Lucero, en su calidad de Supervisor del Contrato mediante memorando 2020IE508 del 5 de febrero de 2020, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica realizar el trámite de terminación anticipada por mutuo acuerdo del mencionado contrato, certificando que EL CONTRATISTA cumplió a cabalidad con el objeto contractual y con las obligaciones previstas en el referido contrato

desde el día 13 de agosto de 2019 hasta el día 31 de enero de 2020; lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en los informes mensuales presentados por el contratista y avalados por la supervisión, los cuales se anexan al presente escrito, a fin de ratificar lo consignado en el acta de terminación anticipada frente al estado de cumplimiento del contrato hasta el día 31 de enero de 2020, sin perjuicio de que dicho documento fuera suscrito el día de 5 de febrero de 2020, como quiera que el ultimo día de ejecución contractual física y financiera fue el 31 de enero de 2020, tal y como se consigna en dicho documento el cual es concordante con los informes mensuales de pago entregados por el contratista y avalados por la supervisión de este, así como el informe financiero – convenio allegado por FONDIGER.

Ahora bien, en el informe mensual de actividades del 1 al 31 de enero de 2020 (último informe presentado por el contratista y avalado por la supervisión del contrato). la supervisión confirma que "*en calidad de supervisores del contrato damos cuenta del cumplimiento de las obligaciones específicas, así como la entrega de elementos o productos por el contratista de acuerdo con el objeto y plazo contractual, lo cual fue consolidado en el presente informe y sus documentos soporte. Así mismo, da cumplimiento al pago de aportes a Seguridad Social y ARL según riesgo correspondiente, razón por la cual APROBAMOS EL PRESENTE INFORME Y AUTORIZAMOS EL PAGO DEL PERIODO DE EJECUCION REPORTADO*". Es entonces que las partes determinaron que la fecha de terminación fuera el día 31 de enero de 2020, siendo este el último día de ejecución y reconocimiento económico en cumplimiento de las obligaciones contractuales ejecutadas por el contratista.

Lo anterior se evidencia en el estado financiero del convenio expedido por Fondiger y en saldo a liberar del acta de terminación anticipada, en virtud del contrato de prestación de servicios aquí referido; así mismo, a la fecha de firma del acta de terminación anticipada, se adeudaba al CONTRATISTA la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE., por concepto de los servicios prestados durante el periodo comprendido entre 1 y 31 de enero de 2020 y se estableció el saldo sin ejecutar que será liberado por FONDIGER mediante los trámites presupuestales respectivos.

En el manual de contratación del Jardín Botánico José Celestino Mutis, se contempla que cuando sea necesario terminar anticipadamente un contrato se suscribirá Acta de Terminación entre las partes en el formato GCT.F-49 - Acta de Terminación Anticipada y de Mutuo Acuerdo, donde se especifica que dicho formato será elaborado por el Supervisor del Contrato en el que incluirá una aprobación condicionada a la presentación y validación del informe final del contratista.

Con relación a la fecha de suscripción del acta de terminación anticipada se reitera que, esta situación aconteció conforme al acuerdo de voluntades y atendiendo al ejercicio de la autonomía de la voluntad el día 5 de febrero de 2020. En conclusión, revisada la mencionada acta de terminación anticipada, no se evidencia error de fondo ni forma que conlleve a realizar un acta de liquidación, situación que con lo expuesto da cuenta de la ejecución de las obligaciones contractuales a corte 31 de enero de 2020, último día de ejecución contractual.

Respecto del Contrato JBB No. 591-2019 suscrito con Lina Margarita Amador Villaneda, se generó el acta aclaratoria a la terminación anticipada por mutuo acuerdo, con el fin de aclarar la información financiera del contrato en mención con cargo del Certificado de Registro Presupuestal 4507 de 2019 con el cual se realizó la apropiación presupuestal por parte del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático-FONDIGER y una vez habiendo dado claridad, se proceda a efectuar la liberación del recurso comprometido y no ejecutado (se anexa copia del documento citado).

En relación con el contrato de prestación de servicios profesionales No. JBB No. 750-2019 suscrito con la señora Diana Carolina Chávez, el Subdirector Técnico Operativo German Darío Álvarez Lucero, en calidad de Supervisor del Contrato se encuentra adelantando el trámite correspondiente al informe de supervisión para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio contractual de acuerdo con lo

manifestado por la Oficina Asesora Jurídica del JBB mediante el memorando 2020IE2038 del 14 de junio de 2022, en el cual indicó entre otros aspectos lo siguiente:

"Ahora bien, respecto a las situaciones fácticas enunciadas en la solicitud de liquidación allegadas, así como el proyecto de la misma, en concordancia con lo consignado en el expediente contractual, se identifica que en efecto fue suscrita terminación anticipada de mutuo acuerdo en donde se consignó dentro del balance financiero de la misma un saldo pendiente de pago a favor de la contratista por concepto de honorarios correspondientes a los periodos de noviembre y diciembre de 2019, frente a ello y según lo indicado por la supervisión, no han sido satisfechos los requisitos establecidos contractualmente para la aprobación y giro de dicho pago, esto es específicamente la presentación de los informes correspondientes incluido el informe final de ejecución contractual, para revisión, aprobación y tramite por parte de la supervisión del contrato, precisando que corresponde a una obligación que se origina una vez vencido el plazo contractual."

"Frente a este último particular se debe atender a lo consignado en numeral 2 de los productos entregables determinados en las obligaciones del contratista, del contrato de prestación de servicios profesionales No. CTO-750-2019, así:

(...)

2. Informe final que consolide la ejecución total de las actividades del contrato, en consecuencia, con los reportes entregados mes a mes al supervisor del contrato"

"En tal sentido, conforme a lo manifestado por la supervisión dicha obligación de carácter pos contractual no ha sido cumplida, razón por la cual, dicha situación debe ser puesta en conocimiento de esta oficina conforme a lo que describe el procedimiento interno denominado "imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimientos", con código GCT.PR.10 versión 1 de fecha 30 de abril de 2022, una vez realizada esta situación y si a ello encuentra merito la supervisión, advirtiendo que no es responsabilidad de esta Oficina determinar si hubo lugar o no a un presunto incumplimiento definitivo de las obligaciones; sin embargo, se colige de los documentos que reposan en el expediente contractual que existen obligaciones pendientes a cargo de la contratista".

Así las cosas y en vista del análisis por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Jardín Botánico José Celestino Mutis, es procedente indicar que, a la luz del estudio minucioso del caso en particular por parte del supervisor, se ha tomado la decisión de adelantar trámite de inicio al procedimiento sancionatorio contractual al que hay lugar de acuerdo con los incumplimientos observados de carácter pos contractual por parte de la señora Diana Chávez.

Por otro lado, frente a la información faltante del convenio en mención en el archivo del Jardín Botánico José Celestino Mutis requerida mediante oficio 2022JBB400000023172, una vez revisados los archivos compartidos por el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático - FONDIGER, se evidenció la ausencia de algunos soportes anexos en los informes de pago, razón agradezco que se adelante ante la Subdirección Corporativa y Asuntos Disciplinarios la solicitud de acceso al expediente físico para poder obtener la información que se relaciona a continuación.

No.	Contratista	Información faltante de acuerdo a revisión del JBB
JBB-CTO-783-2019	Alejandro Neira Faudel	Anexos de los informes 2 y 4 del cedente (remitidos en CD/DVD)

No.	Contratista	Información faltante de acuerdo a revisión del JBB
JBB-CTO-1165-2019	Edgar Alfonso Calderón Bulla	Anexos del informe 2 del cedente (remitidos en CD/DVD)
JBB-CTO-1167-2019	Daniela Alejandra Guayacán Trujillo	Anexos del informe 1 (remitidos en CD/DVD)
JBB-CTO-1191-2019	Carlos Héctor Cantillo Rueda	Anexos del informe 1 (remitidos en CD/DVD)
JBB-CTO-1201-2019	Erika Humanez López	Anexos del informe 1 cesionaria (remitidos en CD/DVD)

Es importante señalar que la supervisión por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis (Subdirectora Científica, Subdirector Técnico Operativo y Subdirectora Educativa y Cultural), envió comunicación escrita a Julio César Pinzón Reyes - Subdirector para la Reducción del Riesgo y Adaptación al cambio Climático, mediante oficio radicado al FONDIGER bajo radicado 2022JBB300000028542 referente a los compromisos establecidos en mesa de trabajo del 27 de mayo de 2022 y en especial a lo referido al contrato 1155-2019.

Espero en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto, para que el FONDIGER puedan adelantar las gestiones de liberación del presupuesto no ejecutado, reiterando el compromiso y disposición en lo pertinente al proceso de liquidación que se adelanta.

Cordialmente,

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Directora General

Anexo: Acta aclaratoria a la terminación anticipada por mutuo acuerdo del CTO-JBB-591-2019

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó:	Claudia Alexandra Pinzón Osorio - Subdirectora Científica y Subdirectora Educativa y Cultural (E) Germán Darío Álvarez Lucero - Subdirector Técnico Operativo		08/07/2022
Proyectó:	Diana Patricia Triana Murillo – Apoyo Jurídico Subdirección Científica		07/07/2022
	Karen Angélica Noguera Flórez – Apoyo Jurídico Subdirección Técnica Operativa		07/07/2022
	Vivian Valero Martínez - Profesional Administrativo Subdirección Educativa y Cultural		07/07/2022
	Alba Luz González Pinto - Coordinadora Línea de Investigación en Restauración Ecológica - Subdirección Científica		07/07/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora.			

ACTA ACLARATORIA A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. JBB 591 DE 2019

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 65.734.883, Directora General del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con NIT 860.030.197-0, según Decreto No. 003 de fecha 07 de enero de 2020 y Acta de Posesión No. 040 de fecha 07 de enero de 2020, y facultada en materia de contratación y para la ordenación del gasto, de conformidad con la Resolución No. 017 del 16 de enero de 2020, quien actúa para efectos de la presente acta aclaratoria a la terminación anticipada por mutuo acuerdo en nombre y representación del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, quien para los efectos del presente documento se denominará el JARDÍN; por una parte y **LINA MARGARITA AMADOR VILLANEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.921.630, hemos acordado suscribir la presente aclaración al Acta de Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo respecto del contrato de prestación de servicios profesionales No. JBB 591 DE 2019, suscrita el catorce (14) de febrero de 2020 atendiendo a las siguientes consideraciones:

Que el día 14 de febrero de 2020, se suscribió entre el JARDÍN y la señora **LINA MARGARITA AMADOR VILLANEDA**, Acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo respecto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JBB 591 de 2019.

Que a través de memorando con radicado No. 2022IE1942, la Subdirección Científica en calidad de supervisora del contrato, manifiesta la existencia de un error de forma involuntario en los datos señalados en la información financiera de la terminación anticipada suscrita el día 14 de febrero de 2020, consistente en indicar que el valor pendiente de pago correspondía a la suma de $19.066.666 cuando el valor correcto obedeció en su momento a la suma de $19066.667, del mismo modo que en el saldo a liberar al indicar equívocamente la suma de $11.266.667 cuando realmente corresponde a $11.266.666, solicitando una aclaración a dicho documento.

Que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JBB 591 de 2019 fue suscrito en el marco del Convenio Interadministrativo JBB C 005 DE 2018 entre el JARDÍN y FONDIGER.

Que una vez consultado el informe financiero de convenios generado por FONDIGER del Contrato JBB No. 591-2019 así como cada uno de los informes presentados por la contratista y avalados por la supervisión del contrato se tiene que la información presupuestal de ejecución contractual obedece a la siguiente:

Valor total del contrato	$156.000.000
Valor Total ejecutado y pagado del contrato	$144.733.334
Valor pendiente de pago al contratista	$0
Saldo a Liberar por FONDIGER	$ 11.266.666 CRP 4507-2019

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece "*DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración*

lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que la noción de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado señaló en Sentencia 11001-03-25-000-2016-00019-00 Sala Plena Sección Segunda del 23 de marzo de 2017:

> (...)
> *"Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro. (...) Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir "que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto. Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos substanciales o no substanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de substanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto". (...)*
>
> *"Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan los requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial, esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva." (...).*

Que, por otra parte, el numeral 11 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto del principio de eficacia, establece lo siguiente: "*Principios. (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones a retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procure de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Que en igual sentido, se pronunció el Consejo de Estado al resolver un Recurso Extraordinario de Súplica, de fecha 15 de junio de 2004, Radicación N° 1998-0782: "En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante coma vulneradas, se precise que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta

de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso

En tal sentido, dicho error se constituye como un vicio de forma al tratarse de una mala trascripción de la información contenida en los informes de ejecución contractual e informe financiero de convenios generado por FONDIGER del correspondiente contrato, consistente en indicar un menor valor ejecutado por el contratista pendiente de pago al momento en el que fue suscrito de forma bilateral el documento de fecha 14 de febrero de 2020, denominado Acta de Terminación Anticipada de Contrato por Mutuo Acuerdo del Contrato JBB No. 591-2019, y consecuentemente un saldo a liberar distinto al que realmente se ajusta a la ejecución real y presupuestal del mismo.

Para el efecto y ante la ocurrencia de la situación atípica de forma antes indicada, es necesario sanear la misma en condiciones ajustadas a la realidad contractual aclarando la información contenida en el balance financiero del Contrato JBB No. 591-2019, de conformidad con la solicitud elevada a través de memorando con radicado No. 2022IE1942.

Que conforme a lo anterior la partes

ACUERDAN:

PRIMERO.– Aclarar la información de la información financiera del Contrato JBB No. 591-2019 conforme a la parte considerativa del presente acto, la cual en realidad obedece a la siguiente:

Valor total del contrato	$156.000.000
Valor Total ejecutado y pagado del contrato	$144.733.334
Valor pendiente de pago al contratista	$0
Saldo a Liberar favor de FONDIGER	$ 11.266.666 CRP 4507-2019

SEGUNDO.– El FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTA D.C. - FONDIGER, procederá a efectuar la liberación de saldo comprometido y no ejecutado por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS **($11.266.666)** M/CTE del Certificado de Registro Presupuestal No. 4507-2019 generado por FONDIGER

TERCERO. - La presente aclaración no modifica el valor del contrato, su duración o cualquier otro aspecto de la esencia del mismo, que no fue tratado en la presente acta.

CUARTO. - Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, aprueban y se obligan a todo lo aquí manifestado.

ACTA ACLARATORIA A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. JBB 591 DE 2019

QUINTO. - El Ordenador del Gasto suscribe la presente acta de aclaración, entendiendo que el supervisor aprueba el contenido de la misma.

Para constancia se firma a los, **30/06/2022**

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Directora General
Jardín Botánico José Celestino Mutis
Ordenador de Gasto

LINA MARGARITA AMADOR VILLANEDA
Contratista

Vo.Bo.

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Subdirector Técnico Operativo
Supervisor

NUBIA ESPERANZA SÁNCHEZ CORREDOR
Subdirectora Educativa y Cultural
Supervisora

CLAUDIA ALEXANDRA PINZÓN OSORIO
Subdirectora Científica
Supervisora

Revisado por:	Nombre	Firma
	Ana María León Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
	Rafael Sanguino - Profesional Apoyo Oficina Asesora Jurídica	
	Cristian Camilo Gómez Aguilar- Profesional Apoyo Oficina Asesora Jurídica	
Elaborado por:	*Diana Patricia Triana Murillo - Profesional Apoyo Jurídico Subdirección Científica*	
	Alba Luz González Pinto – Coordinadora Línea de Investigación en Restauración Ecológica Subdirecc Científica	
	Karon Angelica Noguera – Profesional Apoyo Jurídico Subdirección Técnica Operativa	
	Catalina Camacho Fandiño – Profesional Apoyo a Coordinación de Convenios Subdirección Técnica Operativa	
	Claudia Rodríguez - Profesional Apoyo Jurídico Subdirección Educativa y Cultural	
	Vivian Valero Martínez - Profesional Administrativo Subdirección Educativa y Cultural	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 10-06-2022 02:
2022ER9450 O 1 Fol:4 Anex:0
Origen : JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS/GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Destino: SUBD. PARA LA REDUCCION DEL RIESGO Y ADAPTACION/JULIO CESAR PINZON REYES
Asunto: RESPUESTA COMPROMISOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO JARDIN BOTANICO
Observ.:
Para consultar el estado de su tramite ingresa: www.idiger.gov.co/correspondencia

RADICADO 2022JBB3000000028542

Bogotá D.C.

Doctor
JULIO CESAR PINZÓN REYES
Subdirector para la Reducción del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático
Instituto Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático
Dg. 47 No. 77A – 9 Interior 11
Teléfono: 4292800
radicacionentradas@idiger.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta a compromisos establecidos en mesa de trabajo de fecha 27 de mayo de 2022, contrato JBB No. 1155-2019.

Referencia: Convenio Interadministrativo No. FDGR- CC-001-2018- JBB 005-2018.

Estimado Doctor Pinzón.

Reciba un cordial Saludo.

En el marco del Convenio Interadministrativo No. FDGR- CC-001-2018, suscrito entre el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático - FONDIGER y el Jardín Botánico José Celestino Mutis - JBB, cuyo objeto es "*En virtud del presente convenio se formaliza la transferencia de recursos al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, por la asignación realizada por la Junta Directiva del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER, mediante Acuerdo No. 001 de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2017*", y dando respuesta a los compromisos establecidos en mesa de trabajo adelantada el 27 de mayo de 2022 por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, nos permitimos indicar que:

El JBB como supervisor de los contratos derivados y de acuerdo a los procedimientos internos, tiene autonomía de suscribir las actas de terminación anticipada, así como la constancia del cumplimiento de los productos entregados por los contratistas. El Manual de Contratación de la entidad no prevé la liquidación de este tipo de contratos y por ello mismo, no se pacta en el clausulado de los mismos.

Conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda. Causales de Terminación del Contrato JBB No. 1155-2019, prevé que el mencionado contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se cause perjuicios a la entidad. Aunado a lo anterior, la Cláusula Sexta del Convenio Interadministrativo No. FDGR CC-001-2018 / JBB C-005-2018 denominada Autonomía, estipula, sin lugar a más de una interpretación, que: *"De conformidad con las obligaciones que se derivan del presente convenio interadministrativo de transferencia, el Jardín Botánico José Celestino Mutis* ***actuará con plena autonomía técnica,***

administrativa y jurídica para la suscripción de los contratos que se deriven *de la ejecución de la asignación realizada por la Junta Directiva del FONDIGER (...)".* (Negrilla fuera del texto).

Frente al particular del Contrato No. FDGR CC-001-2018 / JBB No. 1155-2019, el Subdirector Técnico Operativo, Ingeniero German Darío Álvarez Lucero, en su calidad de Supervisor del contrato mediante memorando 2020IE508 del 5 de febrero de 2020, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica realizar el trámite de terminación anticipada por mutuo acuerdo del mencionado contrato, certificando que EL CONTRATISTA cumplió a cabalidad con el objeto contractual y con las obligaciones previstas en el referido contrato desde el día 13 de agosto de 2019 hasta el 31 de enero de 2020; lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en los informes mensuales presentados por el contratista y avalados por la supervisión, los cuales se anexan al presente escrito, a fin de ratificar lo consignado en el acta de terminación anticipada frente al estado de cumplimiento del contrato hasta el día 31 de enero de 2020, sin perjuicio de que dicho documento fuera suscrito el día de 5 de febrero de 2020, como quiera que el último día de ejecución contractual física y financiera fue el 31 de enero de 2020, tal y como se consigna en dicho documento el cual es concordante con los informes mensuales de pago entregados por el contratista y avalados por la supervisión de este, así como el informe financiero – convenio allegado por FONDIGER.

Ahora bien, en el informe mensual de actividades del 1 al 31 de enero de 2020 (último informe presentado por el contratista y avalado por la supervisión del contrato), la supervisión confirma que "*en calidad de supervisores del contrato damos cuenta del cumplimiento de las obligaciones específicas, así como la entrega de elementos o productos por el contratista de acuerdo con el objeto y plazo contractual, lo cual fue consolidado en el presente informe y sus documentos soporte. Así mismo, da cumplimiento al pago de aportes a Seguridad Social y ARL según riesgo correspondiente, razón por la cual APROBAMOS EL PRESENTE INFORME Y AUTORIZAMOS EL PAGO DEL PERIODO DE EJECUCION REPORTADO*".

Es entonces que las partes determinaron que la fecha de terminación fue el día 31 de enero de 2020, siendo este el último día de ejecución y reconocimiento económico en cumplimiento de las obligaciones contractuales ejecutadas por el contratista. Lo anterior se evidencia en el estado financiero del convenio expedido por Fondiger y en saldo a liberar del acta de terminación anticipada, en virtud del contrato de prestación de servicios aquí referido; así mismo, a la fecha de firma del acta de terminación anticipada, se adeudaba al contratista la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE., por concepto de los servicios prestados durante el periodo comprendido entre 1 y 31 de enero de 2020 y se estableció el saldo sin ejecutar que será liberado por FONDIGER mediante los trámites presupuestales respectivos.

En el Manual de Contratación del Jardín Botánico José Celestino Mutis se contempla que cuando sea necesario terminar anticipadamente un contrato se suscribirá acta de terminación entre las partes en el formato GCT.F-49 - Acta de Terminación Anticipada y de Mutuo Acuerdo, donde se especifica que dicho formato será elaborado por el supervisor del contrato, en el que incluirá una aprobación condicionada a la presentación y validación del informe final del contratista.

En relación con la fecha de suscripción del acta de terminación anticipada, se reitera que, esta situación aconteció conforme al acuerdo de voluntades y atendiendo al ejercicio de la autonomía de la voluntad, el día 5 de febrero de 2020.

En conclusión, revisada la mencionada acta de terminación anticipada, no se evidencia error de fondo ni forma que conlleve a realizar un acta de liquidación, situación que con lo expuesto da cuenta de la ejecución de las obligaciones contractuales a corte 31 de enero de 2020, último día de ejecución contractual.

Cordialmente,

GERMÁN DARIO ALVÁREZ LUCERO
Supervisor
Subdirector
Técnico Operativo

CLAUDIA ALEXANDRA PINZÓN OSORIO
Supervisora
Subdirectora
Científica

NUBIA ESPERANZA
SÁNCHEZ CORREDOR
Supervisora
Subdirectora
Educativa y Cultural

Anexo: informes de pago contratista

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Diana Patricia Triana Murillo – Apoyo Jurídico Subdirección Científica		07/06/2022
Proyectó:	Karen Angélica Noguera Flórez – Apoyo Jurídico Subdirección Técnica Operativa		07/06/2022
Proyectó:	Vivian Valero Martínez - Profesional Administrativo Subdirección Educativa y Cultural		07/06/2022
Proyectó:	Alba Luz González Pinto - Coordinadora Línea de Investigación en Restauración Ecológica - Subdirección Científica		07/06/2022
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de los Subdirectores Técnico Operativo, Científica y Educativa y Cultural.			

RADICADO 2022JBB400000024732

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022

Señor:
FABIÁN GUEVARA
Profesional de Apoyo
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO-IDIGER
fguevara@idiger.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Liquidación de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión tramite interno JBB.

Respetado Señor Guevara,

En atención a su solictud relacionada con las razones por las cuales en el Jardín Botánico no liquidamos los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, me permito responder en los siguientes términos:

En primer lugar, el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 establece:

"ARTÍCULO 217. De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

"ARTÍCULO 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

En consecuencia, el Manual de Contratación de la entidad no prevee la liquidación de este tipo de contratos y por ello mismo no se pacta en el clausulado de los mismos. Solo se acude a la liquidación cuando durante la ejecución del contrato se presente una situación que requiera ser resuelta mediante la liquidación.

Para el caso en particular con referencia al señor Fanor Alberto Lozada cuyo Contrato es el 1150 de 2019, es procedente indicar que dado que en el acta de terminación anticipada no se evidencia un error de fondo que requiera ser subsano jurídicamente, no es procedente suscribir acta de liquidación al contrato anteriormente citado, las claridades al mismo se realizaron mediante oficio el cual fue consultado con el IDIGER antes de su remisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Jardín Botánico de Bogota no contempla por regla general la liquidación de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión.

Cordialmente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Subdirector Técnico Operativo
Jardín Botánico José Celestino Mutis

	Nombre	Firma	Fecha
Ajustado por:	Karen Noguera- Apoyo jurídico STO		20/05/2022
Elaborado por:	Sebastián Serrano- Profesional Apoyo Jurídico		20/05/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del supervisor.			

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO

En Bogotá a los cinco (5) días del mes de febrero del 2020 los suscritos saber, por una **MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 65.734.883 en calidad de Directora del Jardín Botánico José Celestino Mutis, delegado en materia contractual de conformidad con la Resolución No. 017 del 2020, quien actúa para efectos de la liquidación en nombre y representación del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, quien para los efectos del presente documento se denominará el **JARDÍN,** y por la otra **FANOR ALBERTO LOZADA SILVA**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.220.898 se reunieron con el objeto de dar por terminado anticipadamente y de común acuerdo el contrato No. JBB-1155-2019 , dejando constancia del estado de ejecución del contrato.

OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN, PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL COMPONENTE TECNICO AMBIENTAL, PARA DESARROLLAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE SE ADELANTARÁN PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA INTEGRAL A DESARROLLAR EN EL MARCO DEFINIDO POR EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO FDGR-CC-001-2018/ JBB-C-005-2018 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ D.C., FONDIGER Y EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS JBB.
CONTRATISTA	FANOR ALBERTO LOZADA SILVA
VALOR DEL CONTRATO	$ 80.000.000
VALOR ADICION 1	N/A
VALOR TOTAL EJECUTADO (Sumatoria Valor contrato+Valor Adiciones)	$ 46.000.000
VALOR PENDIENTE DE PAGO AL CONTRATISTA	$ 10.000.000
SALDO A LIBERAR	$ 24.000.000
PLAZO INICIAL	OCHO (8) MESES
PRÓRROGA 1	N/A
FECHA DE INICIACIÓN	13 - 08- 2019
FECHA DE SUSPENSIÓN	N/A
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN	N/A
FECHA DE REANUDACIÓN	N/A

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO

FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	**31 - 01- 2020**
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Se cumplió con los productos a la fecha de terminación anticipada conforme a lo pactado en la minuta del contrato.

En constancia, se firma por quienes en ella intervinieron:

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Directora

FANOR ALBERTO LOZADA SILVA
Contratista

Vo.Bo. Nubia Esperanza Sanchez Corredor - Subdirectora Educativa y Cultural JBB
Germán Dario Alvarez Lucero – Subdirector Técnico Operativo
Claudia Alexandra Pinzón Osorio – Subdirectora Científica

Revisó: Amado Augusto Quintero Pérez – Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Hernando Gutierrez Vergara - Abogado Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Adriana Leguizamón – Abogada Apoyo

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 17-05-2022 11:4
Al Contestar Cite este Nro.:2022IE2119 O 1 Fol:1 Anex:1
Origen: Sd:271 - SUBD. PARA LA REDUCCION DEL RIESGO Y ADAPTACION/PINZON REYES JULIO CESAR
Destino: DIRECCION GENERAL/ESCOBAR CASTRO GUILLERMO
Asunto: SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE SALDO DE CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTA
Observ.:**Para consultar el estado de su tramite ingresa:** www.idiger.gov.co/correspondencia

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **GUILLERMO ESCOBAR CASTRO**
Representante FONDIGER
Director IDIGER

DE: **JULIO CESAR PINZON REYES.**
Subdirector para la Reducción del Riesgo y Adaptación del Cambio Climático

REF: Radicado 2022IE1359 y 2022ER7598

ASUNTO: Solicitud de liberación de saldo de Certificado de Registro Presupuestal No. 5094 – Convenio Interadministrativo 001 de 2018.

Cordial saludo,

De acuerdo a la comunicación interna 2022IE1359 donde se requirió a la Subdirección para la Reducción del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático la revisión del acta de terminación del contrato 1155 de 2019 en los siguientes términos; "la fecha de suscripción del acta de terminación (05/02/2020) es posterior a la fecha de la terminación anticipada (31/01/2020)." A lo anterior esta Subdirección como delegada para el seguimiento al plan de acción FONDIGER acuerdo 001 de 2017, mediante radicado 2022EE4149 solicitó al Jardín Botánico de Bogotá - JBB, la respectiva subsanación del acta de terminación anticipada del contrato del asunto, ante lo cual el JBB da respuesta mediante radicado 2022ER7598 el cual se adjunta para su conocimiento y trámite pertinente

Esta subdirección queda atenta a la revisión y validación de la información remitida por el JBB con el fin de continuar con el trámite la liberación de saldo del Certificado de Registro Presupuestal (CRP) el cual se relaciona a continuación:

No Contrato	No CDP	Valor CDP	No CRP	Valor CRP	Valor ejecutado	Valor a liberar CDP	Valor a liberar CRP	Valor total a liberar
1155	1844	$ 100.000.000	5094	$ 80.000.000	$ 56.000.000	$ 20.000.000	$ 24.000.000	$ 44.000.000

Agradezco la atención prestada con el propósito de finalizar el proceso de liquidación del Convenio 001 de 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
Subdirector para la Reducción del Riesgo y Adaptación del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Fabián Ricardo Guevara Gómez, Profesional Universitario		16-05-2022
Revisó:			16-05-2022
Aprobó:			16-05-2022
Cc:	Oficina Asesora de Planeación		
Anexos	1. Radicado IDIGER 2022ER7598		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 12-05-2022 07::
2022ER7598 O 1 Fol:3 Anex:0
Origen : JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS/GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Destino: SUBD. PARA LA REDUCCION DEL RIESGO Y ADAPTACION/JULIO CESAR PINZON REYES
Asunto: REMITE INFORMACION ACTA DE TERMINACION ANTICIPADA
Observ.:
Para consultar el estado de su tramite ingresa: www.idiger.gov.co/correspondencia

RADICADO 2022JBB400000022272

Bogotá D.C.

Doctor
JULIO CESAR PINZÓN REYES
Subdirector para la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
radicacionentradas@idiger.gov.co
Dg. 47 No. 77A – 9 Interior 11
Teléfono: 4292800
Ciudad

ASUNTO: Respuesta Radicado 2022EE4149 Convenio interadministrativo No. FDGR-CC-001-2018.

Respetado Doctor Pinzón:

En consideración a lo indicado en el oficio de la referencia, nos permitimos precisar lo pertinente respecto del acta de terminación anticipada del contrato JBB 1155-2019, en los siguientes términos:

La terminación anticipada, como lo ha señalado reiteradamente la jurisprudencia y las normas que rigen la actividad contractual, es un acuerdo de voluntades mediante el cual las partes terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado; en consecuencia, el requisito fundamental se encuentra en el acuerdo entre las partes (contratista y Ordenador de gasto) para terminar anticipadamente el contrato, pues son las partes de la relación contractual quienes consensuadamente deciden extinguir los derechos y deberes establecidos en el contrato, antes de cumplir el plazo inicialmente pactado.

Así, para el caso que nos ocupa, de la lectura del acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato JBB 1155-2019, se desprende que las partes acordaron como fecha de terminación el día 31 de enero de 2020, siendo este, el último día de ejecución y reconocimiento económico de pagos al contratista, en cumplimiento de las obligaciones contractuales ejecutadas; situación que se evidencia en el estado financiero del convenio No. FDGR-CC-001-2018 expedido por Fondiger y del saldo a liberar del acta de terminación anticipada de fecha 5 de febrero de 2020, en virtud del contrato de prestación de servicios JBB 1155-2019 suscrito entre Jardín Botánico José Celestino Mutis y el señor Fanor Alberto Lozada Silva.

En atención a su inquietud frente a la diferencia de fechas entre la terminación y la suscripción del acta, es importante precisar que esta obedece a los tramites de carácter jurídico administrativo que se debieron adelantar por la entidad y que conllevaron un tiempo desde el momento de su elaboración hasta su firma. En mérito de lo expuesto, el día 5 de febrero de 2020 se llevó a cabo la suscripción del acta de terminación anticipada del contrato JBB 1155-2019, estando dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación de la misma, conforme al término que establece la ley para este tipo de actuaciones.

Igualmente, respecto de la publicidad de este acto, en concordancia a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su *Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP - La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (…),* para el caso concreto, la publicación del acta se realizó el día 7 de febrero de 2020, dando cumplimiento a lo indicado en este decreto.

Esperamos haber dado cabal respuesta a la inquietud planteada frente al acta de terminación anticipada del contrato JBB 1155-2019.

Cordialmente,

GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Subdirector Técnico Operativo

NUBIA ESPERANZA SANCHEZ CORREDOR
Subdirectora Educativa y Cultural

CLAUDIA ALEXANDRA PINZON OSORIO
Subdirectora Científica

	Nombre	Firma	Fecha
Elaborado por:	Diana Patricia Triana – *Apoyo jurídico Subdirección Científica* *Vivian Valero Martínez-Apoyo Administrativo Subdirección Educativa y Cultural*	VivianValero M.	(05/05/2022)
Revisado por:	Karen Angélica Noguera Flórez – *Apoyo jurídico Subdirección Técnica Operativa*		(05/05/2022)
Revisado por:	Claudia Victoria Rodríguez -Apoyo jurídico subdirección Educativa		05/05/2022)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 17-03-2022 06:
Al Contestar Cite este Nro.:2022IE1359 O 1 Fol:1 Anex:2
Origen: Sd:74 - DIRECCION GENERAL/ESCOBAR CASTRO GUILLERMO
Destino: SUBD. PARA LA REDUCCION DEL RIESGO Y ADAPTACION/PINZON REYES JULIO CESAR
Asunto: SOLICITUD DE REVISION ACTAS TERMINACION PARA LIBERACION REGISTROS
Observ.:
Para consultar el estado de su tramite ingresa: www.idiger.gov.co/correspondencia

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **JULIO CESAR PINZON REYES**
Subdirector para la Reduccíon del Riesgo y adaptación al Cambio Climático

DE: **GUILLERMO ESCOBAR CASTRO**
Representante del FONDIGER
Director del IDIGER

REF: **Radicado No. 2021IE4339, 2022IE981, 2022IE979**

ASUNTO: Solicitud de revisión Actas Terminación para liberación registros Presupuestales No 4507 y No 5094 - Convenio Interadministrativo No FDGR-CC-001-2018

Cordial saludo,

Con el propósito de dar continuidad al requerimiento de liberación de los registros presupuestales en el marco de la liquidación del Convenio Interadministrativo No. FDGR-CC-001-2018, suscrito entre FONDIGER y el Jardín al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis – JBB, me permito solicitar de manera comedida la revisión de las actas de terminación anticipada de mutuo acuerdo de los contratos No.JBB-591-2019 y No. JBB-1155-2019 conforme a lo siguiente:

Rubro Presupuestal	No. CDP	No. CRP	Contratista	No. Contrato	Observación
3-4-100-102-218-18	1703	4507	LINA MARGARITA AMADOR VILLANEDA	JBB-591-2019	Se requiere efectuar ajuste de valor del saldo a Liberar, el cual corresponde a $11.266.666 y no $11.266.667 como lo expresa el acta de terminación.
3-4-100-102-218-18	1844	5094	FANOR ALBERTO LOZADA SILVA	JBB-1155-2019	Se requiere revisar la fecha de suscripción de acta de terminación anticipada (05/02/2020) en comparación con la fecha de terminación anticipada (31/01/2020), toda vez que la fecha de suscripción no puede ser posterior a la fecha de terminación anticipada

Cordialmente,

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Director del IDIGER
Representante y Ordenador del Gasto del FONDIGER

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Edith Hernández Sierra– Contratista FONDIGER	Edith Hernández Sierra	15/03/2022
Revisó:	Karen Villarreal – Contratista FONDIGER		15/03/2022
	Nelson Jairo Rincón Martínez – Asesor de Dirección General		15/03/2022
Aprobó	Guillermo Escobar Castro		
Anexos:	Actas de terminación anicipada contratos JBB-591-2019 y JBB-1155 -2019		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y p vigentes or lo tanto. bajo nuestra responsabilidad. lo presentamos para firma de el/la Director General del Instituto de Gestión de Riesgo y Cambio Climático IDIGER			

PL-073-03-2022

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO

En Bogotá a los 14 días de febrero del 2020 los suscritos saber, por una **MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 65.734.883 en calidad de Directora del Jardín Botánico José Celestino Mutis, delegado en materia contractual de conformidad con la Resolución No. (017 del 2020) quien actúa para efectos de la liquidación en nombre y representación del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, quien para los efectos del presente documento se denominará el **JARDÍN**, y por la otra **LINA MARGARITA AMADOR VILLANEDA**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.921.630 se reunieron con el objeto de dar por terminado anticipadamente y de común acuerdo el contrato No. JBB-591-2019 , dejando constancia del estado de ejecución del contrato.

OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA ASESORIA, PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, COORDINACIÓN Y GERENCIAMIENTO DEL CONVENIO N 001-2018 SUSCRITO ENTRE FONDIGER Y EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS JBB
CONTRATISTA	LINA MARGARITA AMADOR VILLANEDA
VALOR DEL CONTRATO	$ 156.000.000
VALOR ADICION 1	N/A
VALOR TOTAL EJECUTADO (Sumatoria Valor contrato+Valor Adiciones)	$ 125.666.667
VALOR PENDIENTE DE PAGO AL CONTRATISTA	$ 19.066.666
SALDO A LIBERAR	$ 11.266.667 666.
PLAZO INICIAL	12 MESES
PRÓRROGA 1	N/A
FECHA DE INICIACIÓN	11 - 03- 2019
FECHA DE SUSPENSIÓN	N/A
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN	N/A
FECHA DE REANUDACIÓN	N/A

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO

FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	**14 - 02- 2020**
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Los productos del contrato, informes finales e informes parciales se reciben a satisfacción.

En constancia, se firma por quienes en ella intervinieron:

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Directora Jardín Botánico JCM
Ordenadora del Gasto

LINA MARGARITA AMADOR VILLANEDA
Contratista

Vo.Bo. Nubia Esperanza Sánchez Corredor - Subdirectora Educativa y Cultural JBB (Supervisora)
Germán Darío Álvarez Lucero – Subdirector Técnico Operativo (Supervisor)
Claudia Alexandra Pinzón Osorio – Subdirectora Científica (E) (Supervisora)

Revisó: Amado Augusto Quintero Pérez – Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Hernando Gutiérrez – Abogado OAJ

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO

En Bogotá a los cinco (5) días del mes de febrero del 2020 los suscritos saber, por una **MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 65.734.883 en calidad de Directora del Jardín Botánico José Celestino Mutis, delegado en materia contractual de conformidad con la Resolución No. 017 del 2020, quien actúa para efectos de la liquidación en nombre y representación del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, quien para los efectos del presente documento se denominará el **JARDÍN,** y por la otra **FANOR ALBERTO LOZADA SILVA**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.220.898 se reunieron con el objeto de dar por terminado anticipadamente y de común acuerdo el contrato No. JBB-1155-2019 , dejando constancia del estado de ejecución del contrato.

OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN, PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL COMPONENTE TECNICO AMBIENTAL, PARA DESARROLLAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE SE ADELANTARÁN PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA INTEGRAL A DESARROLLAR EN EL MARCO DEFINIDO POR EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO FDGR-CC-001-2018/ JBB-C-005-2018 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ D.C., FONDIGER Y EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS JBB.
CONTRATISTA	**FANOR ALBERTO LOZADA SILVA**
VALOR DEL CONTRATO	$ 80.000.000
VALOR ADICION 1	N/A
VALOR TOTAL EJECUTADO (Sumatoria Valor contrato+Valor Adiciones)	$ 46.000.000
VALOR PENDIENTE DE PAGO AL CONTRATISTA	$ 10.000.000
SALDO A LIBERAR	$ 24.000.000
PLAZO INICIAL	OCHO (8) MESES
PRÓRROGA 1	N/A
FECHA DE INICIACIÓN	13 - 08- 2019
FECHA DE SUSPENSIÓN	N/A
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN	N/A
FECHA DE REANUDACIÓN	N/A

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO

FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	**31 - 01- 2020**
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Se cumplió con los productos a la fecha de terminación anticipada conforme a lo pactado en la minuta del contrato.

En constancia, se firma por quienes en ella intervinieron:

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Directora

FANOR ALBERTO LOZADA SILVA
Contratista

Vo.Bo. Nubia Esperanza Sanchez Corredor - Subdirectora Educativa y Cultural JBB
Germán Dario Alvarez Lucero – Subdirector Técnico Operativo
Claudia Alexandra Pinzón Osorio – Subdirectora Científica

Revisó: Amado Augusto Quintero Pérez – Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Hernando Gutierrez Vergara - Abogado Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Adriana Leguizamón – Abogada Apoyo

Jardín Botánico Jose Celestino Mutis 06-10-2021 03:00:57

Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE4112 O 1 Fol:1

ORIGEN: Origen: Sd:522 - DIRECCION/PERDOMO RAMIREZ MARTHA LI
DESTINO: Destino: INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CA
ASUNTO: Asunto: SOLICITUD LIBERACION DE SALDOS CERTIFICADOS
OBS: Obs.: GERMAN DARIO ALVAREZ-SUBDIRECTOR TECNICO OF

Bogotá D.C.,

Doctor
GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Director General
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
radicacionentradas@idiger.gov.co
Dg. 47 No. 77A – 9 Interior 11
Teléfono: 4292800
Ciudad

Asunto: Solicitud Liberación de Saldos Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Certificados de Registro Presupuestal.

Estimado Doctor Escobar,

Reciba un cordial Saludo.

En el marco del Convenio Interadministrativo No. FDGR- CC-001-2018, suscrito entre Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático-FONDIGER y el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis - JBBJCM, cuyo objeto es "*En virtud del presente convenio se formaliza la transferencia de recursos al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, por la asignación realizada por la Junta Directiva del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER, mediante Acuerdo No. 001 de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2017*", me permito remitir la solicitud de la liberación de seis (6) Certificados de Registro Presupuestal (CRP) y tres (3) Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) correspondiente al componente tres (3) "Reducción del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático", los cuales se relacionan a continuación:

No Contrato	No CDP	Valor CDP	No CRP	Valor CRP	Valor Ejecutado	Valor a Liberar CDP	Valor a Liberar CRP	Total Saldo a Liberar	Observaciones
1155	1844	$ 100.000.000	5094	$ 80.000.000	$ 56.000.000	$ 20.000.000	$ 24.000.000	$44.000.000	Saldo a liberar del CDP por diferencia en valores con CRP y Saldo a liberar del CRP por terminación anticipada.
1167	1848	$ 59.106.600	5062	$ 34.478.850	$ 30.702.595	$ 24.627.750	$ 3.776.255	$28.404.005	Saldo a liberar del CDP por diferencia en valores con CRP y Saldo a liberar del CRP por terminación anticipada.

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 06-10-2021 04:
2021ER15483 O 1 Fol:3 Anex:0
Origen : JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS/MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIRE
Destino: DIRECCION GENERAL/GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Asunto: SOLICITUD LIBERACIÓN DE SALDOS CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUEST
Observ.: ANEXA DOCUMENTOS EN ZIP
Para consultar el estado de su tramite ingresa: www.idiger.gov.co/correspondencia

No Contrato	No CDP	Valor CDP	No CRP	Valor CRP	Valor Ejecutado	Valor a Liberar CDP	Valor a Liberar CRP	Total Saldo a Liberar	Observaciones
1226	1896	$ 79.874.004	5423	$ 8.073.197	$ 16.410.804	$ 63.463.200	$ -	$63.463.200	Saldo a liberar del CDP por diferencia en valores con CRP
1227			5424	$ 8.337.607			$ -		
591	1703	$156.000.000	4507	$156.000.000	$ 144.733.334	$ -	$ 11.266.666	$11.266.666	Saldo a liberar del CRP por terminación anticipada.
783	1704	$ 75.385.800	4542	$ 60.291.000	$48.232.800	$ -	$ 12.058.200	$12.058.200	Saldo a liberar del CRP por terminación anticipada.
1191	1882	$ 43.960.000	5177	$ 43.960.000	$ 25.957.333	$ -	$18.002.667	$18.002.667	Saldo a liberar del CRP por terminación anticipada.
1219	1880	$ 19.702.200	5243	$ 19.702.200	$ 17.075.240	$ -	$ 2.626.960	$ 2.626.960	Saldo a liberar del CRP por terminación anticipada.

Agradezco la gestión al respecto.

Cordialmente,

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ
Directora Jardín Botánico de Bogotá JCM

Se anexa: Copia de los CDP y CRP relacionados en la tabla anterior.

Revisó:

German Darío Álvarez- Subdirector Técnico Operativo
Nubia Esperanza Sánchez Corredor- Subdirectora Educativa y Cultural
Claudia Alexandra Pinzón Osorio- Subdirectora Científica
Aura Elvira Gómez Martínez- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Convenio Interadministrativo FDGR-CC-001-2018

Proyectó:

Vivian Valero Martínez-Profesional Administrativo Subdirección Educativa y Cultural
Alba Luz González Pinto- Coordinadora Línea de Investigación en Restauración Ecológica- Subdirección Científica
Leidy Catalina Camacho- Profesional apoyo a convenios -Subdirección Técnica Operativa
Adriana de los Ángeles Barón- Abogada Subdirección Técnica Operativa

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ,D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2022
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN N° 366
"Por la cual se hace un nombramiento provisional" *1*

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
RESOLUCIÓN N° SDH-000293
"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba; se termina un nombramiento provisional y se efectúa un nuevo nombramiento provisional en una vacante temporal" *2*

RESOLUCIÓN N° SDH-000294
"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un encargo" *8*

RESOLUCIÓN N° SDH-000295
"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba" *10*

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
RESOLUCIÓN N° 175261
"*POR LA CUAL SE HACE UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD EN UNOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA DENTRO DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD*" 17

RESOLUCIÓN N° 175262
"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD" 19

RESOLUCIÓN N° 179372
"*POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD*" 21

RESOLUCIÓN N° 179623
"*POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD*" 23

Sector Descentralizado

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER
RESOLUCIÓN N° 195
"Por medio de la cual se ordena liberar saldos de Registros Presupuestales de contratos registrados en el marco del Convenio Interadministrativo No. FDGR-CC-001-2018 suscrito con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis – JBB y el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático - FONDIGER" *25*

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General
Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital